

ALCANCE N° 20

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 19.526

N° 19.959

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE Nº 19.526

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes suscribimos miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos dictamen unánime afirmativo del Expediente Legislativo «**LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA**», con base en las siguientes consideraciones”.

1. Datos del proyecto

El proyecto es iniciativa de varios diputados iniciando con el diputado Marco Vinicio Redondo Quirós, fue presentado el 26 de marzo del 2015. Fue publicado en el Alcance No. 28 del Diario Oficial La Gaceta Nº 82 del 24 de abril de 2008.

2. Objetivo

Según el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa:

“La iniciativa pretende dotar al Colegio de Optometristas de una nueva Ley Orgánica, ya que la actual Ley Nº 3838 fue emitida hace cuarenta y nueve años, el 19 de diciembre de 1966.

Afirman sus proponentes que para el Colegio es imperativo contar una ley adaptada a los cambios sociales, que le permita velar por el cumplimiento de las normas correspondientes, y fortalecer los controles del desempeño de la profesión.

En ese sentido, dentro de los cambios propuestos está el dotar al representante legal del Colegio del poder suficiente para sus actuaciones. Asimismo, autorizar, regular y fiscalizar todas las tecnicidades que existen en la profesión, pues de lo contrario se abre un portillo para el ejercicio ilegal de la profesión. Además, se modifican los requisitos para la admisión de los colegiados; a la vez que también se

amplia y establece con claridad la forma en que están constituidos los fondos de la corporación.

Se crean nuevos órganos, que funcionen junto con la Asamblea General y la Junta Directiva. Se trataría del Tribunal de Honor, el Tribunal de Elecciones, y la Comisión de Fiscalía (o Fiscalía).

Finalmente, se incluyen normas para regular las ópticas”.¹

3. Consultas realizadas

El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

1. Colegio de Optometristas de Costa Rica
2. Defensoría de los Habitantes
3. Procuraduría General de la República
4. Contraloría General de la República
5. Corte Suprema de Justicia
6. Ministerio de la Presidencia
7. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
8. Ministerio de Hacienda
9. Ministerio de Salud
10. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
11. Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
12. Universidades Públicas
13. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)

4. Respuesta recibidas

Cumplidos los plazos reglamentarios de rigor, y tomando en cuenta las prórrogas oportunamente requeridas y a su vez debidamente concedidas por la presidencia de la comisión, ulteriormente se obtuvo respuesta formal de parte de las siguientes organizaciones e instituciones, dentro de las cuales hubo diversidad de puntos de vista con o sin objeciones u observaciones pertinentes, así como criterios a favor o en contra del proyecto (criterios afirmativos o negativos), todo lo cual se clasificó de manera resumida en el siguiente cuadro comparativo de respuestas institucionales:

organización	oficio y fecha	resumen del punto de vista
--------------	----------------	----------------------------

¹ AI-DEST-IJU-129-2015. Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. P.p. 3.

1. Colegio de Optometristas	COCR-028-15, del 19 de noviembre de 2015	Criterio afirmativo: manifiestan estar de acuerdo con el proyecto y apoyan actual articulado
2. MIDEPLAN	DM-725-15, del 12 de noviembre del 2015	No presenta observaciones ni objeciones al proyecto
3. Contraloría General de la República	DC-0448, del 13 de noviembre de 2015	No presenta observaciones ni objeciones al proyecto
4. Ministerio de la Presidencia	DM-1918-2015, del 17 de noviembre de 2015	No presenta observaciones ni objeciones al proyecto
5. Corte Suprema de Justicia	7 de diciembre de 2015	No presenta observaciones ni objeciones al proyecto
6. Ministerio de Salud	DM-FG-9183-15, de 4 de diciembre del 2015	No tiene objeciones y reconoce importancia del proyecto
7. Ministerio de Hacienda	DM-2248-2015, del 1 de diciembre de 2015	Objetaron el artículo 15, por contrariar el principio de igualdad, al establecer una exención fiscal al Colegio Profesional, pues ninguna otra Administración corporativa goza un beneficio parecido, además de que a la larga implica un menoscabo para las finanzas públicas el otorgamiento de ese beneficio
8. Instituto Tecnológico de Costa Rica	SCI-780-2015	No presenta observaciones ni objeciones al proyecto
9. Defensoría de los Habitantes	DH-CV-0099-2016 del 14 de marzo de 2016	La Defensoría manifiesta su apoyo a este proyecto de ley e indica la importancia de la regulación a las ópticas que establece el presente proyecto (ver art. 45).
10. Procuraduría General de la República (PGR)	OJ-050-2016 del 18 de abril de 2016	Realiza observaciones sobre técnica jurídica en algunos artículos. También alertan posibles roces de constitucionalidad, como condicionar afiliaciones según la información que conste en el registro de delincuentes, por ser violatorio del principio de igualdad. Además, plantean que no se pueden clausurar ópticas sin la aplicación del debido proceso. Las disposiciones o artículos señalados son los siguientes: 9.d, 34, Transitorio 8, 3.h, 6, 9.c, 10, 23, 32 y 45.d

11. Universidad Nacional (UNA)	UNA-SCU-ACUE-812-2016 de 16 mayo de 2016	Criterio negativo y objeción del artículo 8 por contrariar el principio constitucional de autonomía universitaria, específicamente en asuntos de nombramiento de personal docente.
12. Universidad de Costa Rica (UCR)	R-90-2016 de 10 junio de 2016	Criterio negativo y objeción de los artículos 3.i y 8, ambos por contrariar el principio constitucional de autonomía universitaria, específicamente en asuntos de supervisión de planes de estudio, creación de unidades académicas y nombramiento de personal docente.

De otra parte, cabe informar que en esta etapa procesal NO se realizaron audiencias formales vinculadas con el expediente 19.526.

5. Conclusiones Generales:

Después de analizadas las respuestas recibidas por parte de las entidades consultadas, así como el Informe del Departamento de Servicios Técnicos, los suscritos Diputados llegamos a la conclusión que el proyecto es necesario para la modernización de este Ente Público No Estatal denominado Colegio Profesional de Optometristas de Costa Rica al promulgar una nueva Ley Orgánica, de conformidad con las exigencias actuales y considerando los avances tecnológicos en este campo del conocimiento.

Por los motivos señalados anteriormente, esta Comisión dictamina unánimemente de forma positiva el Expediente N° 19.526, y recomienda al Plenario Legislativo convertirlo en Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA****ARTÍCULO 1.- Creación**

El Colegio de Optometristas de la República de Costa Rica es un ente público no estatal, con personalidad jurídica propia, formado por todos los profesionales en optometría incorporados a él y autorizados legalmente para ejercer la optometría y sus diferentes especialidades en el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

ARTÍCULO 2.- Organización

El Colegio de Optometristas es una persona jurídica. Tiene plena capacidad para realizar cualquier tipo de actos o contratos. Asimismo, tendrá capacidad procesal ante la jurisdicción constitucional y contencioso administrativa cuando se considere afectado en sus derechos subjetivos e intereses legítimos frente a los poderes públicos. En lo pertinente podrá también ser parte dentro de cualquier otro proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo, según corresponda, y podrá acudir ante el Ministerio Público a establecer denuncias cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan delito contra sus colegiados, agrupaciones de colegiados o establecimientos de profesionales constituidos para prestar algún servicio propio y exclusivo del Colegio de Optometristas. Podrá asimismo formar parte de personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

El Presidente de la Junta Directiva es su representante judicial y extrajudicial con las facultades de Apoderado Generalísimo que indica el artículo 1253 del Código Civil con las limitaciones que indica esta ley.

ARTÍCULO 3.- Fines

Los fines del Colegio son:

- a) Procurar el acceso de la población costarricense a los servicios de optometría tanto públicos como privados.
- b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de optometría dentro del territorio costarricense, procurando el accionar de los profesionales con decoro y responsabilidad y sancionando las faltas a la ética y a las normas deontológicas.

- c) Incentivar el crecimiento profesional y personal de sus miembros, procurando el decoro y realce de la profesión de optometría.
- d) Constituirse como una organización moderna, con altos estándares de calidad, transparencia y eficiencia, al servicio de sus miembros y de la sociedad costarricense.
- e) Promover el progreso de la optometría y todas las ciencias que con ella se relacionen.
- f) Cooperar con las Universidades del país en cuanto estas lo soliciten o la ley lo ordene, en el cumplimiento del inciso anterior.
- g) Dar opinión en materias de su competencia, cuando fuere consultado por alguno de los Supremos Poderes o el Colegio crea pertinente promover y defender el decoro y realce de la profesión de optometría.
- h) Mantener y estimular el espíritu de unión de los optometristas.
- i) Defender los derechos de los miembros del Colegio y hacer todas las gestiones que fueren necesarias para facilitar y asegurar su bienestar económico.

ARTÍCULO 4.- Funcionamiento

Al Colegio de Optometristas le corresponde lo siguiente:

- a. Vigilar y supervisar la actividad profesional de sus colegiados, de conformidad con la presente ley, el ordenamiento jurídico en general y las normas de ética profesional;
- b. Resolver en sede administrativa, conforme al Reglamento que para ello promulgue la Junta Directiva, para este fin, los conflictos entre sus colegiados y los usuarios del servicio, y de aquellos entre sí;
- c. Sancionar, cuando así fuere necesario, después de haber cumplido con el debido proceso, a sus colegiados, de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley, su Reglamento y el Código de Etica Optometrista.
- d. Realizar examen de incorporación a todos aquellos que soliciten su inscripción, tanto como optometristas, o en cualquiera de las diferentes especialidades aprobadas por el Colegio de Optometristas. Queda facultada la Junta Directiva, para promulgar el Reglamento respectivo.
- e. Promover el intercambio académico, científico y social entre sus colegiados y de éstos con los centros y autoridades nacionales y extranjeras.
- f. Auspiciar y colaborar, dentro de sus posibilidades, con las Asociaciones de Optometría y los Sindicatos de Optometría.
- g. Interponer las acciones legales para que personas no colegiadas en Costa Rica no ejerzan la optometría y sus diferentes especialidades.
- h. Cooperar con las autoridades e instituciones de salud pública en la construcción de las decisiones políticas de la materia que dicten los Poderes del Estado y las instituciones públicas, participando en los respectivos procesos de formación e implementación en el tiempo y en la forma determinados por esos poderes públicos, conforme a la ley o el reglamento.

- i. Cooperar con las universidades en la supervisión y fiscalización del debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas de optometría, aprobados por el ente correspondiente, cuando estos lo soliciten o así lo convengan. Previo a la creación de una escuela de optometría se podrá consultar al Colegio de Optometristas.
- j. Evacuar las consultas que los Supremos Poderes, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, le haga en materia de su competencia.
- k. Defender los derechos de sus miembros y hacer todas las gestiones que fueren necesarias, para facilitar y asegurar su labor profesional y su bienestar socioeconómico.
- l. Promover los nexos científicos y estrechar más los lazos de amistad, respeto y cooperación con los otros colegios profesionales, ya sea directamente o a través de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios u otras organizaciones creadas con ese fin.
- m. Promover y defender el decoro y realce de la profesión.
- n. Mantener y estimular el espíritu de unión de los profesionales en optometría.
- o. Representar a sus miembros en organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la profesión.
- p. Acordar mediante Asamblea General, y elevar al Poder Ejecutivo para su promulgación las tarifas de honorarios y salarios mínimos que deben regir el cobro de los servicios que presten los miembros del Colegio.
- q. Crear y mantener actualizado el registro de establecimientos para la prestación de servicios de Optometría y Óptica.
- r. Coordinar con el Poder Ejecutivo el cumplimiento de las leyes relacionadas con el ejercicio de la profesión de Optometría.

ARTÍCULO 5.- Integrantes

Son miembros del Colegio de Optometristas todas las personas profesionales en optometría que lo conforman y quienes en el futuro se incorporen como tales, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Sin la previa incorporación al Colegio de Optometristas nadie podrá ejercer en Costa Rica la profesión de optometría ni sus especialidades. Estas últimas serán reguladas únicamente por el Colegio de Optometristas.

ARTÍCULO 6.- Tecnologías

Las tecnologías en el campo de la Optometría para su ejercicio, deberán ser autorizadas y fiscalizadas por el Colegio de Optometristas, y deberán ser ejercidas bajo la supervisión de un profesional incorporado y activo del Colegio de Optometristas.

Para ser autorizadas deberán realizar examen ante el Colegio de Optometristas, cumplir los requisitos que el Colegio de Optometristas establezca y ejercerse bajo la supervisión especializada.

Las personas autorizadas para ejercer como técnicos no son miembros del Colegio de Optometristas, pero están obligadas a acatar la autoridad del Colegio de Optometristas en todo lo referente al ejercicio de la tecnología respectiva.

ARTÍCULO 7.- Profesionales extranjeros

Los profesores extranjeros que contraten las universidades para la docencia o investigación de la Optometría, no podrán ejercer la optometría en el país, ni tendrán los derechos de los miembros incorporados; para que esos profesionales puedan ejercer la optometría sin restricciones deben incorporarse y cumplir los requisitos que para ellos señala esta ley.

En todo caso, los profesionales extranjeros que vienen al país en misión humanitaria o a prestar servicios exclusivamente de docencia o investigación, deberán contar con la aprobación respectiva de la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con lo que disponga el reglamento promulgado al efecto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Incorporación

Para obtener la incorporación en el Colegio de Optometristas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar título universitario con el grado mínimo de licenciatura; el cual, para ser reconocido, deberá ser reconocido por el Colegio de Optometristas. El título expedido en otro país, deberá encontrarse debidamente apostillado por el Cónsul de Costa Rica en ese país, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Costa Rica, y traducido al idioma oficial cuando sea extendido en otro idioma.
- b) Aprobar el examen de incorporación establecido en esta ley y reglamentado por la Junta Directiva.
- c) Satisfacer las obligaciones económicas que señale la Junta Directiva.
- d) Presentar certificación del Registro Judicial de Delincuentes.
- e) Los extranjeros deberán presentar los siguientes documentos: certificación extendida por autoridad competente del o los países donde hayan residido en los últimos cinco años; la cédula de residencia permanente y libre de condición y documento idóneo que compruebe que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en análogas circunstancias. Los refugiados políticos deberán comprobar con su carné su condición de tal.
- f) Satisfacer los derechos o requisitos complementarios que pudiera señalar la Junta Directiva de este Colegio.
- g) Aprobar el curso de ética, leyes y reglamentos impartido por el Colegio de Optometristas. El Colegio de Optometristas deberá anunciar e impartir por lo menos un curso por año.

No pueden ser miembros del Colegio, los Optometristas que por sentencia estuvieren inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni los bachilleres en Optometría.

ARTÍCULO 9.- Pago de la colegiatura

La incorporación en el Colegio de Optometristas se mantendrá, mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que establece la Asamblea General.

Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. El optometrista suspendido en el ejercicio profesional por la falta de pago no puede ejercer la profesión y si la ejerce incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el veinticinco por ciento (25%) de su total como multa.

El Colegio deberá publicar en La Gaceta y si lo considera bien en uno de los diarios de mayor circulación, el nombre de los optometristas suspendidos y solamente en La Gaceta el levantamiento de la suspensión.

La Junta Directiva está facultada para eximir de la cuota de colegiatura a los incorporados que tengan la edad que establezca dicha Junta, la que no podrá ser menor que la establecida en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a aquellos que estén realizando actividades académicas de tiempo completo y sin remuneración. Asimismo, aquellos que residan fuera del país, por el tiempo de su ausencia, siempre y cuando lo hayan comunicado por escrito con acuse de recibo a la Junta Directiva antes de haber iniciado las actividades o haberse ausentado del país.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los colegiados

Los miembros del Colegio tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercer la profesión dentro de los términos de esta ley y sus reglamentos, así como las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional.
- c. Recibir los servicios que el Colegio ofrezca.
- d. Elegir y ser electo en los órganos que conforman el Colegio y formar parte de sus comisiones de conformidad con el reglamento respectivo.
- e. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- f. Renunciar a su condición de colegiado, por escrito, con firma autenticada por notario público, a su inscripción en el Colegio de Optometristas de forma definitiva, para lo cual tendrá que devolver, sus atestados, el carné y el certificado. Si quisiera volver a inscribirse deberá cumplir nuevamente con los requisitos que exige el artículo 8 de la presente ley.
- g. Gozar de cualquier otro derecho que surja de esta ley, los reglamentos del Colegio y de los acuerdos de Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Deberes de los colegiados

Son deberes de sus miembros:

- a. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones relativos al ejercicio de la profesión;
- b. Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos del Colegio de Optometristas;
- c. Someterse al régimen disciplinario del Colegio de Optometristas;
- d. Satisfacer las cuotas mensuales del Colegio de Optometristas y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- e. Cumplir con los programas de actualización profesional que establezca el Colegio.
- f. Participar activamente en las asambleas y en el proceso electoral del Colegio.
- g. Denunciar toda infracción contraria a esta ley y sus reglamentos, así como cualquier acción u omisión que viole las normas del correcto ejercicio profesional.
- h. Desempeñar con responsabilidad, probidad y decoro la profesión, así como cualquier otro cargo o tarea que haya aceptado en el Colegio, en la función pública o privada.

ARTÍCULO 12.- Funciones públicas

Las funciones públicas para las cuales la ley exija la calidad del Optometrista solo pueden ser desempeñadas por los miembros incorporados al Colegio.

ARTÍCULO 13.- Fondos

Los fondos del Colegio de Optometristas están constituidos por:

- a. El patrimonio actual del Colegio de Optometristas.
- b. Las sumas que se paguen por incorporarse.
- c. Las cuotas mensuales que deben satisfacer sus miembros y las multas que origine su no pago puntual.
- d. Las multas que imponga el Tribunal de Ética.
- e. Los honorarios devengados por servicios prestados por el Colegio.
- f. Los impuestos y las contribuciones que las leyes le asigne.
- g. El producto del alquiler de sus instalaciones.
- h. Las subvenciones aprobadas a su favor por instituciones públicas y privadas.
- i. Los ingresos provenientes de herencias, los legados y las donaciones.
- j. Las cuotas extraordinarias de acuerdo con esta ley o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- Patrimonio

El Patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y dinero en efectivo que muestren el inventario y los balances correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Órganos

El Colegio de Optometristas ejercerá sus funciones a través de sus órganos, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones y la Fiscalía, los cuales gozarán de autonomía en su desempeño.

ARTÍCULO 16.- Asamblea General

La Asamblea General del Colegio de Optometristas es su órgano superior y está conformada por todos los miembros del Colegio de Optometristas en pleno goce de sus derechos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año. La primera para aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones que le presente la Junta Directiva, para el período correspondiente y se efectuará en la primera quincena del mes de setiembre.

La segunda sesión ordinaria, será para conocer del resultado de la elección de la Junta Directiva, del informe de labores de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía, y se verificará en la primera quincena del mes de diciembre.

Se reunirá extraordinariamente la Asamblea General, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, por disposición expresa de ésta o cuando quince de sus miembros lo soliciten por escrito. En las reuniones extraordinarias se conocerá únicamente de los asuntos indicados en la convocatoria.

La convocatoria se hará en el diario oficial La Gaceta, con tres días hábiles de anticipación por lo menos, indicando el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que deberán ser tratados en ella.

Para que haya sesión de Asamblea General será necesaria una concurrencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros; en caso de que no haya quórum a la hora señalada, la Asamblea General se reunirá quince minutos después con los miembros presentes.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y quedarán firmes inmediatamente que se aprueben. En caso de empate, se hará la votación nuevamente y si éste se repite la decisión será tomada por el doble voto del Presidente.

ARTÍCULO 17.- Facultades de la Asamblea General

Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:

- a. Conocer del resultado de la elección de la Junta Directiva y hacerla constar la misma en el acta respectiva.
- b. Conocer los informes que rinda la Junta Directiva y cualquier otro órgano del Colegio.
- c. Dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio de Optometristas llene su cometido, cuando ello no corresponda a la Junta Directiva.
- d. Autorizar la venta, constitución de gravámenes y compra de bienes inmuebles.
- e. Conocer en apelación las resoluciones que dicten los órganos del Colegio de Optometristas, prevista en esta ley y dictar la resolución final del asunto venido en apelación.
- f. Agotar la vía administrativa, cuando así se haya solicitado ante cualquiera de los órganos.
- g. Las demás funciones que esta ley, su reglamento u otras leyes o reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 18.- Recurso de revisión

Las resoluciones de la Asamblea General, en materia de su competencia, conforme a la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria, salvo que contra ellas se presente el recurso de revisión para ante la Asamblea, recurso que debe plantearse a más tardar en los ocho días hábiles siguientes al de la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido. Ningún asunto podrá verse más de una vez.

La revisión deberá plantearse por escrito ante el presidente de la Junta Directiva, quien deberá convocar de inmediato a la Asamblea General para que lo conozca, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 19.- Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros electos en votación universal y secreta, para el desempeño de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

Durarán en funciones dos años, se removerán en años alternos de la siguiente forma: un año el presidente, el secretario, el tesorero y el primer vocal; el otro año el vicepresidente, el segundo y tercer vocal, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato siguiente y para cualquiera de los puestos. Su elección se hará de acuerdo al reglamento respectivo. Pueden ser reelectos para periodos sucesivos de forma indefinida y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar al día en sus compromisos económicos y no estar suspendidos por cualquier motivo.

ARTÍCULO 20.- Facultades de la Junta Directiva

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos firmes aprobados por la Asamblea General.
- b. Desempeñar las funciones públicas que son propias del Colegio de Optometristas.
- c. Nombrar y remover los empleados y los asesores del Colegio de Optometristas y fijar los sueldos y honorarios que le corresponden.
- d. Nombrar y supervisar las Comisiones que se encargarán de los asuntos que esta les designe, y dictar el reglamento respectivo para su funcionamiento.
- e. Conocer las solicitudes de permisos por ausencia del país o por enfermedades de los miembros de la Junta Directiva y nombrar interinamente en el cargo el vocal que llene la vacante, de acuerdo con el reglamento.
- f. En caso de renuncia, muerte o destitución de un miembro de la Junta Directiva que no sea el presidente, esta procederá a elegir el sustituto por el resto del período y si fuera el presidente, esta lo pondrá en conocimiento inmediato del Tribunal de Elecciones, para que proceda a convocar a elecciones.
- g. Administrar los fondos del Colegio de Optometristas y formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y egresos para el año inmediato siguiente, así como sus modificaciones, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- h. Convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- i. Evacuar las consultas pertinentes y relativas al ejercicio de la profesión y de las actividades del Colegio de Optometristas.
- j. Nombrar las comisiones de trabajo y a los representantes del Colegio de Optometristas ante las asambleas universitarias, ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, así como ante cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en las que el Colegio de Optometristas tenga representación.
- k. Dictar el Reglamento de especialidades, el de técnicos en óptica y los reglamentos que le correspondan.
- l. Autorizar, mediante acuerdo, las transferencias y los pagos electrónicos.
- m. Las demás funciones que esta ley, su reglamento u otras leyes o reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 21.- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente las veces que fuere necesario. Para que haya quórum en la Junta Directiva se requiere que concurren cuatro de los miembros que la componen. En caso de que no hubiere quórum, la Junta Directiva podrá sesionar formando quórum de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, se hará la votación nuevamente y si éste se repite, la decisión será tomada por el doble voto del que preside.

Los acuerdos firmes requieren de mayoría calificada.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

ARTÍCULO 22.- Recursos

Contra las resoluciones de la Junta Directiva procede el recurso de revocatoria que resolverá la misma Junta y el de apelación para ante la Asamblea General. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente, a más tardar en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, la cual convocará inmediatamente a la Asamblea General en caso de apelación. Cuando la resolución perjudicare a alguien, los recursos pueden plantearse en la sesión de la Junta Directiva siguiente a la notificación que se haga al interesado de lo resuelto.

Las resoluciones de la Junta Directiva que fueren recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

ARTÍCULO 23.- Funciones de Presidencia

Corresponderá al presidente de la Junta Directiva o al Vicepresidente, en las ausencias de éste, lo siguiente:

- a. Representar judicial y extrajudicial al Colegio, con las facultades establecidas en el artículo 1253 del Código Civil y con las limitaciones que indique la presente ley, pudiendo sustituir este poder en todo o en parte, reservándose para sí sus poderes, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General, así como de la Junta Directiva y decidir en los casos de empate, conforme lo indica la presente ley. Asimismo, presidirá los actos oficiales del Colegio de Optometristas.
- c. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y a la Asamblea General, conforme lo dispone el artículo 16 de la presente ley.
- d. Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos en la Junta Directiva.
- e. Juramentar a los nuevos miembros del Colegio de Optometristas, los nuevos especialistas, los técnicos, así como a cualquier otro que para ejercer sus funciones deba ser juramentado.
- f. Firmar mancomunadamente con el tesorero los cheques.

- g. Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento a la presente ley o cualquier otra atribución que señale el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Funciones de secretaría

Corresponderá al secretario lo siguiente:

- a. Hacer las convocatorias y citaciones que disponga el presidente del Colegio de Optometristas
- b. Atender la correspondencia del Colegio de Optometristas.
- c. Comunicar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Vigilar que los archivos y los documentos del Colegio de Optometristas se encuentren ordenados conforme a las prácticas profesionales del campo respectivo.
- e. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- f. Extender toda certificación que soliciten los interesados.
- g. Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento a la presente ley o cualquier otra atribución que señale el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Funciones de Tesorería

Las funciones de la Tesorería son las siguientes:

- a. Supervisar la recaudación de los fondos.
- b. Vigilar porque se recauden las cuotas y contribuciones establecidas.
- c. Vigilar porque la contabilidad del Colegio de Optometristas se lleve en debida forma y presentar cada mes, a consideración de la Junta Directiva, el estado de resultados, el balance de situación y el informe de control presupuestario. Al final del ejercicio anual, deberá presentar a la Asamblea General los mismos estados financieros de todo el año, la liquidación del presupuesto anual y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente.
- d. Vigilar porque se tramiten y efectúen debidamente los pagos con cargo a los fondos del Colegio de Optometristas.
- e. Certificar créditos a favor del Colegio de Optometristas, documentos que serán títulos ejecutivos.
- h. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques.
- f. Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señale el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Funciones de Vocalías

Las funciones de las vocalías son las siguientes:

- a. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales, conforme al orden que se establezca.
- b. Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento a la presente ley o cualquier otra atribución que señale el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Tribunal de Ética

El Tribunal de Ética es el órgano encargado de conocer y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios que se interpongan en contra de los miembros del Colegio y miembros autorizados. Además, nombrar los miembros correspondientes a los órganos directores que instruirán los procedimientos administrativos disciplinarios.

El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, electos en votación secreta por la Asamblea General y los propietarios desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Durarán en sus funciones cuatro años, podrán ser reelectos y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere no ser miembro de la Junta Directiva, ni del Tribunal Electoral, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 para miembros de la Junta Directiva y no haber sido suspendido ni sancionado por el Colegio.

El Tribunal de Ética se podrá dividir en secciones según sea necesario, dado el volumen de trabajo que se presente. Estas secciones se distinguirán usando el número que le corresponda conforme se integren. Todas contarán con tres miembros y serán creadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- Funciones del Tribunal de Ética

Corresponde al Tribunal de Ética conocer, instruir, de conformidad con las normas del debido proceso, y juzgar todas las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio de Optometristas. En los casos que haya condenatoria, el Tribunal de Ética impondrá la sanción respectiva.

El Tribunal de Ética deberá corregir disciplinariamente a cualquiera de los miembros del Colegio de Optometristas y a los técnicos.

- a) Por infracción a la presente ley, al Código de Ética o a los reglamentos vigentes.

- b) Por faltas o abusos que cometan en el ejercicio de la profesión.
- c) Por irregularidad en su conducta moral o por vicios que les hagan desmerecer en el concepto público o comprometan el decoro de la profesión.

ARTÍCULO 29.- Correcciones disciplinarias

Las correcciones disciplinarias que puede imponer el Tribunal de Ética serán las siguientes:

- a. Advertencias orales.
- b. Amonestaciones escritas públicas.
- c. Multas, de uno a diez veces el salario mínimo del profesional, del licenciado Universitario o licenciado en Optometría, según sea el caso.
- d. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión de un mes y hasta por diez años, dependiendo de la gravedad de los actos que originen la sanción.

Cuando se trate de faltas o delitos expresamente tipificados por el Código Penal o leyes especiales y exista proceso pendiente, no se podrá aplicar sanción disciplinaria, hasta tanto no quede firme la sentencia dictada por los Tribunales de Justicia, en el caso que se haya seguido trámite judicial.

Las advertencias orales las ejecutará el Presidente del Tribunal de Ética en presencia de los miembros de la Junta Directiva.

El Tribunal deberá publicar, en medios electrónicos propios del Colegio, cualquier sanción escrita en firme que imponga, y en el caso de sanciones de inhabilitación deberá publicarlas también en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 30.- Recursos

Contra las resoluciones del Tribunal de Ética, procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Tribunal y el de apelación para ante la Junta Directiva.

Ambos recursos pueden establecerse separada o conjuntamente. El plazo para la revocatoria será de cinco días hábiles y el de apelación será de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

Las resoluciones del Tribunal de Ética que fueren recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 31.- Obligatoriedad del fallo

El fallo en firme del Tribunal de Ética es de acatamiento obligatorio para los sancionados, so pena de que se les suspenda, hasta por un año, del goce de todas las prerrogativas que tienen los colegiados.

ARTÍCULO 32.- Prescripción

La potestad sancionadora prescribirá en cuatro años después de iniciado el respectivo procedimiento disciplinario sancionatorio.

ARTÍCULO 33.- Tribunal de elecciones

El Tribunal de Elecciones estará formado por tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados en votación secreta por la Asamblea General. Durarán en funciones cuatro años; podrán ser reelectos y devengarán dietas por las sesiones que se celebren, las que se establecerán en el presupuesto general de egresos. Cuando los suplentes ejerzan las funciones de un miembro propietario tendrán los mismos derechos y obligaciones dispuestos en esta ley y su reglamento.

Los miembros del Tribunal de Elecciones no pueden ser miembros de la Junta Directiva, ni del Tribunal de Ética, ni de la Fiscalía y deben estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio, así como no estar inhabilitados.

No podrán ser miembros del Tribunal de Elecciones quienes tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con un miembro de la Junta Directiva o de los integrantes de las papeletas que participarán en la elección. Si al producirse la inscripción oficial de las papeletas resulta que alguno de los que la integran tienen relación de parentesco que aquí se indica con un miembro del Tribunal de Elecciones, este miembro lo hará saber a la Junta Directiva renunciando a su cargo y el mismo Tribunal procederá de inmediato a designar el sustituto por el resto del periodo.

ARTÍCULO 34.- Conformación del Tribunal de Elecciones

El Tribunal de Elecciones elegirá de su seno un presidente y un secretario, este último deberá levantar las actas respectivas. El quórum estará formado por dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 35.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Elecciones.

Contra las resoluciones o acuerdos del Tribunal de Elecciones cabrá únicamente recurso de revisión para ante el mismo Tribunal y deberá ser presentado dentro del siguiente día natural a su notificación, debiendo ser resuelto por el Tribunal de Elecciones dentro del siguiente día natural a su presentación. La resolución que dicte el Tribunal de Elecciones no tendrá ulterior recurso

ARTÍCULO 36.- Fiscalía

El Fiscal del Colegio de Optometristas será electo por la Asamblea General, en votación secreta, basándose para su escogencia en los candidatos que presenten su postulación.

Su nombramiento será por un lapso de dos años, con posibilidad de reelegirse. Fungirá como funcionario de confianza del Colegio de Optometristas y su jornada laboral y salario será establecida por la Junta Directiva.

Para que algún miembro colegiado pueda ser candidato y ocupe el cargo de fiscal debe estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio, así como no estar inhabilitado.

El cargo de fiscal es incompatible con el de cualquier otro puesto de elección en los demás órganos o comisiones del Colegio.

La fiscalía podrá contar con auxiliares de fiscalía, asistentes, comisiones o cualquier otra dependencia para el más eficiente ejercicio de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva, que decidirá sobre los nombramientos y aprovisionamientos.

ARTÍCULO 37.- Funciones de la Fiscalía

Las funciones de la fiscalía son las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento, el Código de Ética y cualquier otra disposición relacionada con el ejercicio de la optometría en Costa Rica.
- b. Tramitar las solicitudes de incorporación al Colegio de Optometristas como miembro o especialista y las de autorización a los técnicos.
- c. Levantar las informaciones que se originen por el ejercicio ilegal de la profesión y cualquier otra falta ética, y presentar las correspondientes denuncias ante el Tribunal de Ética y las autoridades competentes.
- d. Apersonarse con la representación del Colegio de Optometristas cuando este sea parte en juicios que se tramiten por el ejercicio ilegal de la profesión.
- e. Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto, cuando así lo requiera, debiendo informar a esta de sus actuaciones.
- f. Tramitar los asuntos relacionados con sus funciones que le sean enviados por la Junta Directiva o los otros órganos del Colegio de Optometristas.
- g. Dirigir y orientar las funciones de los delegados de Fiscalía a nivel de las filiales regionales.
- h. Fiscalizar las diferentes ópticas que funcionan en el país y sus regentes.
- i. Realizar las respectivas investigaciones preliminares para determinar posibles incumplimientos a las leyes, los reglamentos y los códigos que originen un presunto ejercicio ilegal de la profesión, y presentar las respectivas denuncias ante las autoridades competentes.
- j. Asistir, cuando sea parte del proceso, a las audiencias del Tribunal de Ética, y en caso de considerarlo necesario delegar en los auxiliares de fiscalía o asesoría legal sus funciones.

- k. Proponer, ante la Junta Directiva, el plan de trabajo y presupuesto necesario para el ejercicio de sus funciones.
- l. Cualesquiera otras funciones que señalen las leyes, los reglamentos y los órganos superiores del Colegio de Optometristas.

ARTÍCULO 38.- Recursos contra los actos y resoluciones de la Fiscalía

Los actos y resoluciones que dicte el Fiscal son apelables ante la Junta Directiva, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 39.- Destituciones e inhabilitaciones

Cualquiera de los funcionarios nombrados por elección podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento de su período por la Asamblea General. Para ello, deberá presentarse ante el fiscal una solicitud formal y fundamentada solicitud firmada por el diez por ciento de los miembros del Colegio, en la que se indicarán las faltas imputadas al funcionario y su correspondiente prueba.

El fiscal procederá a instruir la causa a efecto de informar a la Asamblea General para que esta resuelva la solicitud, la cual deberá contar con votación favorable de las tres cuartas partes de los presentes para ser acogida.

Si la remoción solicitada fuera la del cargo de fiscal, la solicitud deberá presentarse en la Secretaría de la Junta Directiva, para que éste órgano instruya la causa e informe a la Asamblea General, la que resolverá conforme lo indica el presente artículo.

La Asamblea General está facultada para inhabilitar a un miembro del Colegio para el ejercicio de cualquier cargo dentro del Colegio hasta por quince años, siempre que se siga el debido proceso conforme al Reglamento que promulgue la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- Funcionarios permanentes

El Colegio tendrá un funcionario permanente nombrado por la Junta Directiva, quien se dedicará a ejecutar todas las acciones, los acuerdos y las resoluciones que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, el Tribunal de Ética y el Tribunal de Elecciones podrán tener su propio funcionario ejecutivo.

ARTÍCULO 41.- Del establecimiento de óptica

La prescripción, el despacho y la venta de lentes graduados en dioptrías, para anteojos, lentes de contacto, ayudas visuales prótesis oculares y todos los demás dispositivos ópticos que se prescriban para corregir defectos visuales dentro del campo de la optometría, se hará únicamente en el establecimiento de óptica.

ARTÍCULO 42.- Autorización y permisos para el establecimiento de óptica

Para operar los establecimientos de óptica deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Deberán ser autorizados por el Colegio de Optometristas de Costa Rica, donde deberán ser registrados.
- b) Una vez autorizados y registrados, deberán inscribirse en el Ministerio de Salud, que les otorgará el permiso de instalación y operación, conforme al Reglamento que este emita.
- c) Para poder operar deberán contar con un regente profesional en optometría, debidamente inscrito e incorporado en el Colegio de Optometristas y en pleno uso de sus derechos. El nombramiento de regente deberá contar con la aprobación del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- d) Las personas físicas y jurídicas que deseen instalar una óptica deberán acompañar a su solicitud los antecedentes sobre la instalación, los equipos y el profesional en optometría que asumirá la regencia, según corresponda reglamentariamente.
- e) El profesional en Optometría prescribe y recomienda los lentes en Dioptrías y Filtros especializados y todo lo que tenga que ver con su campo de trabajo.

La autorización, el registro, los permisos de instalación y la operación serán válidos por dos años, a menos que la falta de regente o las infracciones que se cometan ameriten su clausura por parte del Colegio de Optometristas o el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 43.- Fiscalización de las Ópticas

La fiscalización de estos establecimientos la hará el Colegio de Optometristas, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 44.- Reglamentación

Queda facultado el Colegio de Optometristas para dictar las normativas necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones que rigen el ejercicio de la profesión de optometría en los establecimientos de óptica en el sector público o privado.

ARTÍCULO 45.- Derogatoria

La presente ley deroga la Ley No. 3838, Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, de 19 de diciembre de 1966 y todas las que se opusieron a las disposiciones consignadas en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

Los técnicos en el campo de la óptica, que a la vigencia de la presente ley estén trabajando dicha técnica, podrán solicitar, en el plazo improrrogable de seis meses a partir de dicha fecha, al Colegio su autorización, a efecto de que cumplan con los requisitos que para esta actividad establezca la Junta Directiva.

TRANSITORIO II.-

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los establecimientos de ópticas que existan a la fecha gozarán del plazo de tres meses para cumplir con las disposiciones del artículo 42 y de no hacerlo serán clausuradas por el Ministerio de Salud, previo cumplimiento del debido proceso y coordinando con las autoridades respectivas.

TRANSITORIO III.-

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la persona que ocupe el cargo de fiscal en la Junta Directiva del Colegio pasará a ocupar el puesto de fiscalía del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

TRANSITORIO IV.-

Los miembros de la Junta Directiva que se encuentran en funciones al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán en sus cargos hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Para cumplir lo preceptuado en el artículo No. 19 de la presente Ley, la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de diciembre, siguiente a la fecha de vigencia de la presente Ley, elegirá al vicepresidente, al segundo y al tercer vocal, quedando la elección del Presidente, secretario y tesorero para el siguiente año.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Juan Luis Jiménez Succar
Presidente

Marvin Atencio Delgado
Secretario ad hoc

José Alberto Alfaro Jiménez

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Oscar López

Marco Vinicio Redondo Quirós

Lorelly Trejos Salas

Rafael Ortiz Fábrega

DIPUTADA/DIPUTADOS

CJ-8-11-16

Nota: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017104376).

ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE DESARROLLO REGIONAL

TEXTO DICTAMINADO EN LA SESIÓN N.º 12 DE 16/1/2017

EXPEDIENTE N.º 19.959

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos y mecanismos de financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplan. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional. Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

ARTÍCULO 4.- Principios del desarrollo regional

Se entenderán como principios del desarrollo regional:

a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.

b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.

c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.

d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.

e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.

l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.

m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.

TÍTULO II **Desarrollo regional**

CAPÍTULO ÚNICO **Subsistema de planificación para el desarrollo regional**

ARTÍCULO 5.- Subsistema de planificación para el desarrollo regional

Se crea el Subsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para garantizar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 6.- Rectoría

Mideplan, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional y sus Direcciones Regionales.

El Poder Ejecutivo deberá dotar al Mideplan de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Órganos y entes del Subsistema

Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:

- a) Mideplán y sus dependencias de alcance regional.
- b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.
- c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.

Las corporaciones municipales podrán participar activamente en el Subsistema, dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8.- Funciones del Subsistema

Son funciones del Subsistema las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.
- b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.
- c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.
- d) Garantizar la coordinación interinstitucional.
- e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia y que reglamentariamente establezca MIDEPLAN.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema

En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.
- b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales en las regiones.
- c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.

- d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.
- e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema.

Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos reglamentariamente por Mideplan.

TÍTULO III

Instrumentos, división y gobernanza para el desarrollo regional

CAPITULO I INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 10.- Política nacional de desarrollo regional

Se crea una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial. La formulación del Plan nacional de desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de ocho años.

ARTÍCULO 11.- Planes regionales de desarrollo

Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley. Estos planes deberán ser coordinados e integrados de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan nacional de desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.

ARTÍCULO 12.- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional

Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones. El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que generen información relevante para el Sistema.

ARTÍCULO 13.- Estadísticas e información

Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas,

de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales. Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplan para desarrollar el Sistema.

ARTÍCULO 14.- Índices económicos

El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.

CAPÍTULO II

Regionalización oficial del país

ARTÍCULO 15.- División regional del país

Será potestad de Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.

ARTÍCULO 16.- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional

Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por Mideplan.

ARTÍCULO 17.- Circunscripción de los territorios rurales

Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplan.

ARTÍCULO 18.- Desconcentración institucional

Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.

ARTÍCULO 19- Coordinación y cooperación interinstitucional

Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas. Se autoriza a las instituciones públicas para que

establezcan convenios específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.

CAPITULO III

Gobernanza regional

ARTÍCULO 20.- Creación de los Coredes

Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 21.- Fines de los Coredes

Son fines de los Coredes los siguientes:

- a)** Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación y solución de sus problemas.
- b)** Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.
- c)** Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional.

ARTÍCULO 22.- Estructura organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de gobiernos locales, consejos territoriales conforme la ley 9036, instituciones públicas, academia, sector privado, organizaciones de sociedad civil.

Mediante Reglamento MIDEPLAN normará los aspectos necesarios para la integración y operación de los COREDES.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar el Plan regional de desarrollo y participar en el proceso de elaboración .
- b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan regional de desarrollo.
- c) Aprobar el Programa de trabajo anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.
- d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.
- e) Empezar cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia no podrá recaer en ninguna representación del Poder Ejecutivo. Mideplán facilitará el proceso de elección.
- b) Formular el Plan de trabajo anual.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual.
- d) Ejecutar el Plan anual de trabajo y brindar a la Asamblea del Coredes informes de gestión.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes.
- f) Promover procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad.
- g) Gestionar condiciones y recursos para la implementación de programas y proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan regional de desarrollo.
- h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales, los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad.
- i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región.
- j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones.
- k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa.
- l) Convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Secretaría técnica

Se crea la Secretaría Técnica de Coredes, que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.

ARTÍCULO 26.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a)** Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional.
- b)** Formular el Plan Regional de Desarrollo en coordinación con el Directorio del COREDES
- c)** Proporcionar la coordinación y comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI).
- c)** Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas.
- d)** Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de Acuerdos y coordinación intersectorial con los COREDES

ARTÍCULO 27.- Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional

Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los acuerdos que se adopten en la mesa serán la base para la programación y presupuestación de corto y mediano plazo de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual.

Estará constituida por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región.

La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y se reunirá, por región, al menos una vez por semestre.

ARTÍCULO 28.- Comités intersectoriales regionales

En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente.

Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo de desarrollo regional.

ARTÍCULO 29.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de políticas públicas para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 30.- Integración de Conader

Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque.

ARTÍCULO 31.- Funciones de Conader

Son funciones de Conader las siguientes:

- a) Concertar las orientaciones de la política nacional para el desarrollo regional.
- b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan nacional de desarrollo.
- c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.

TÍTULO IV Financiación del desarrollo regional

CAPÍTULO I Fondo nacional para el desarrollo regional

ARTÍCULO 32.- Fondo nacional para el desarrollo regional

Se crea el Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 33.- Finalidad

El Fondo nacional para el desarrollo regional tendrá a su cargo la asignación de recursos para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

ARTÍCULO 34.- Principios del Fondo

Son principios del Fondo los siguientes:

a) Concentración temática: se concibe al Fondo como una fuente de recursos para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.

b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fondo nacional para el desarrollo regional son de uso estratégico y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.

d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación compartida (cofinanciación).

e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.

f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.

g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de

la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 de 18 de setiembre de 2001, y en la ley de eficiencia en la Administración de los recursos públicos, No. 9371 del 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO 35. - Dotación del fondo

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

- Las instituciones que conforman el sector público descentralizado institucional y las empresas públicas estatales girarán al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo regional. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social y entes de educación superior.

Este monto será girado por las instituciones en el mes de febrero del año inmediato siguiente a aquel en que se produjo el superávit presupuestario y será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Fondo deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede administrativa, al ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, el superior jerárquico del Fondo planteará, de manera inmediata, la denuncia penal correspondiente contra el jerarca institucional, por incumplimiento de deberes.

- Los aportes, contribuciones, donaciones, legados y transferencias de personas físicas o jurídicas, de instituciones públicas o empresas privadas, nacionales o internacionales.
- Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarias de la República.
- Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.
- 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 36.- Rubros del Fondo

El Fondo asignará un cuatro por ciento (4%) de sus recursos a gastos operativos; el restante noventa y seis por ciento (96%) se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. Corresponderá a Mideplan establecer los porcentajes respectivos por medio de reglamento.

ARTÍCULO 37.- Cobertura espacial del Fondo

El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.

ARTÍCULO 38.- Administración y gestión del Fondo

Corresponderá a Mideplán la administración y gestión del Fondo.

Las gestiones financieras para la ejecución del Fondo estarán definidas por el Ministerio de Hacienda y se establecerán en el reglamento de este Fondo.

ARTÍCULO 39.- Competencias del Consejo de Gobierno

Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar los recursos a cada una de las regiones con base en el marco estratégico, el cual contendrá las prioridades regionales.

ARTÍCULO 40- Competencias de Mideplan

Son competencias de Mideplán las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación.
- b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior.
- c) Seleccionar líneas de acción por desarrollar.
- d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción.
- e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción.
- f) Seleccionar los proyectos por ejecutar.
- g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 41- Beneficiarios del Fondo

Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos.

En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo organizaciones de la economía social tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior públicas o entidades privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstos en esta ley.

Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.

ARTÍCULO 42.- Reglamentación del Fondo

Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley; así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación.

CAPÍTULO II

Presupuestación regional

ARTÍCULO 43.- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo

Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI), considerando acciones y proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos institucionales anuales, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán respecto de estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.

TÍTULO V Reformas, derogaciones y transitorios

CAPÍTULO I Reformas

ARTÍCULO 44.- Reformas

Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Definiciones

[...]

g) Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplan y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder.

[...].

Artículo 4.- Principios orientadores

[...]

g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural.

[...].”

“Artículo 11.- Apoyo del Inder a los planes de desarrollo rural territorial

El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.”

“Artículo 13.- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial

El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno

de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.”

“Artículo 16.- Competencias y potestades del Inder

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

[...]

g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.

[...]

k) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo.

[...].”

ARTÍCULO 45.- Reformas legales para dotación del Fondo

. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 30.- Recursos para el Catastro Nacional.

Del ingreso anual que se recaude por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cada año las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, un dos por ciento (2%) y al Fondo Nacional para el desarrollo regional un uno por ciento (1%) .

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional para el desarrollo regional, utilizará estos ingresos para impulsar el desarrollo regional en Costa Rica y el proceso de planificación hacia una buena gobernanza regional.”

CAPÍTULO II

Derogaciones

ARTÍCULO 46.-

Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 47.-

Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.

ARTÍCULO 48-

Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 49.-

Se deroga el artículo 12 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones.

TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.º 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) defina la nueva división regional del país.

TRANSITORIO III.- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para homologar su esquema regional con la nueva

regionalización y en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización deberán, presentar a MIDEPLAN un plan de transición.

TRANSITORIO IV.- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos anuales un anexo que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.

Transitorio V.- En un plazo no mayor a tres años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efecto de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017104378).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-003-2017. —Dirección General de Hacienda a las ocho horas con veinte minutos del diez de enero del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que la Ley N° 174 de 21 de septiembre de 1948, y el Principio de Inmunidad Fiscal, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor del Estado y por ende al Ministerio de Seguridad Pública.

III.—Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV. —Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará la construcción de la Escuela Nacional de Policía.

V. —Que la Dirección General de Hacienda emitió la octava resolución genérica número DGH-060-2016, de 01 de noviembre de 2016, a favor del Ministerio de Seguridad Pública. En oficio 3207-2016 DV-JJAM-DGFP de 01 de diciembre de 2016, el Viceministro de Seguridad Pública solicita modificar la fecha de vigencia de la resolución DGH-060-2016, hasta el 30 de junio de 2017.

SE RESUELVE:

1º—Conceder **NOVENA** autorización genérica, hasta el 30 de junio de 2017, a favor del Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número 2-100-042011, a efecto de que adquiera equipos y materiales de construcción, en el mercado

nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, para la construcción de la Escuela Nacional de Policía, según el detalle adjunto en 1 (UNA) hoja debidamente firmada y sellada por esta Dirección General. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por el Ministerio de Seguridad Pública. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre.

3º—El Representante Legal del Ministerio de Seguridad Pública, deberá remitir oficio a la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. Estos registros de personas autorizadas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. No obstante, cuando por regulaciones especiales el Ministerio de Seguridad Pública, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Las órdenes de compra deben tener el VB del supervisor de la obra por parte del Ministerio de Seguridad, mediante el cual expresa proporcionalidad y congruencia de los bienes solicitados con los planos de la obra y las cantidades del plan de compras que se autorizan inicialmente en esta resolución.

6º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre del “Ministerio de Seguridad – Construcción Escuela Nacional de Policía”, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los

Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando

7º—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para la construcción de la Escuela Nacional de Policía. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

8º—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

9º— El finiquito o cierre de la etapa constructiva de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

10º— Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, el Ministerio de Seguridad Pública, deberá rendir un informe, en los primeros diez días después de finalizado el plazo de la presente resolución, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe.
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. El Ministerio de Seguridad Pública, deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados un mes antes de su vencimiento, y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado el informe requerido. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor del Ministerio de Seguridad Pública o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

10. La presente resolución deja sin efecto la **resolución RES-DGH-060-2016**, de las diez horas con veinticinco minutos del primero de noviembre del dos mil dieciséis.

Es conforme.

Notifíquese al Ministerio de Seguridad Pública.

Publíquese.

Fernando Rodríguez Garro
Director General de Hacienda a.i.

1 vez.—O. C. N° 3400031621.—(IN2017103761).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes

C. Archivo
SAJ

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		

ORDEN DE COMPRA

No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

**LISTA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA EXONERACIÓN DEL
PROYECTO DE ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA
(Hasta 30 de junio de 2017)**

Serie	名称 (汉语)	Nombre	Unidad (es)	Cantidad
1	桥架	Ducto y canasta	根/Unidad	2000
2	桥架配件	Accesorios de ducto y canasta(juntas, sujetadores, conectores)	套/Unidad	6000
3	吊管夹	Gaza	套/Unidad	5000
4	金属软管	Tubo biex	m	3000
5	金属软管配件	Accesorios de tubo biex(juntas, tapas, tornillos, pernos, sujetadores)	个/Unidad	3000
6	电线、电缆	Cables para electricidad	m	10000
7	镀锌通丝 (3m/根)	Barras roscadas	根/Unidad	3000
8	吊杆配件	pernos para barras roscadas	套/Unidad	5000
9	镀锌方钢管 (6m/根)	Tubo galvanizados	根/Unidad	2000
10	槽钢 (6m/根)	Vigas "C"	根/Unidad	500
11	篮球场面层材料	Pintura de cancha baloncesto	平米/m2	4000
12	木脚手板	Madera	块/Piezas	2000
13	油漆稀释剂	Disolvente(Solvents)	加仑/Gal	100
14	沥青油膏	Pasta de asfalto	吨/Tonelada	5

15	发泡胶	Espuma	管/Unidad	500
16	防静电地面	Superficie de piso contra electricidad estática	平米/m2	400
17	百叶窗	rejilla de ventilación	个/unidad	500
18	袋装水泥	cemento en saco	袋/saco	30000
19	散装水泥	cemento a granel	吨/tonelada	1500
签名 Firma: 日期 Fecha:				

RES-DGH-006-2017. —Dirección General de Hacienda a las doce horas con treinta minutos del doce de enero del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que la Ley N° 174 de 21 de septiembre de 1948, y el Principio de Inmunidad Fiscal, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor del Estado y por ende al Ministerio de Seguridad Pública.

III.—Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV. —Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará la construcción de la Escuela Nacional de Policía.

SE RESUELVE:

1º—Conceder **DÉCIMA** autorización genérica, hasta el **31 de marzo de 2018**, a favor del Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número 2-100-042011, a efecto de que adquiera equipos y materiales de construcción, en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, para la construcción de la Escuela Nacional de Policía, según el detalle adjunto en **1 (UNA)** hoja debidamente firmada y sellada por esta Dirección General. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por el Ministerio de Seguridad Pública. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas

por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre.

3º—El Representante Legal del Ministerio de Seguridad Pública, deberá remitir oficio a la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. Estos registros de personas autorizadas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. No obstante, cuando por regulaciones especiales el Ministerio de Seguridad Pública, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Las órdenes de compra deben tener el VB del supervisor de la obra por parte del Ministerio de Seguridad, mediante el cual expresa proporcionalidad y congruencia de los bienes solicitados con los planos de la obra y las cantidades del plan de compras que se autorizan inicialmente en esta resolución.

6º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre del “Ministerio de Seguridad – Construcción Escuela Nacional de Policía”, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando

7º—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para la construcción de la Escuela Nacional de Policía. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el

cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

8º—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

9º— El finiquito o cierre de la etapa constructiva de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

10º— Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, el Ministerio de Seguridad Pública, deberá rendir un informe, en los primeros diez días después de finalizado el plazo de la presente resolución, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe.
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.

2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.

3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. El Ministerio de Seguridad Pública, deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados un mes antes de su vencimiento, y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado el informe requerido. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor del Ministerio de Seguridad Pública o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese al Ministerio de Seguridad Pública.

Publíquese.

Fernando Rodriguez Garro
Director General de Hacienda a.i.

1 vez.—O. C. N° 3400031621.—(IN2017103764).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
C. Archivo
SAJ

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

**INFORME SEMESTRAL DE ADQUISICIONES LOCALES EXENTAS
POR AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIONES GENÉRICAS**

Razón Social del Beneficiario: _____
 Cédula Jurídica: _____
 Período (Semestre y Año): _____
 Número de Resolución: _____
 Fecha de Resolución: _____

ORDEN DE COMPRA O CONTRATO		FACTURA		Dependencia o unidad que usará el bien o servicio	PROVEEDOR		VALOR DE LA COMPRA			IMPUESTOS EXONERADOS (2)
Número	Fecha	Número	Fecha		Nombre	Identificación	Dólares	Tipo de Cambio	Colones	Montos de Impuestos Exonerado según factura
TOTALES GENERALES										

**LISTA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA
EXONERACIÓN DEL
PROYECTO DE ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA
(Hatsa 31 de marzo de 2018)**

Serie	名称 (汉语)	Nombre	Unidad (es)	Cantidad
1	混凝土篦子	Rejillas para alcantarilla	块/Pieza	3000
2	镀锌钢管	Tubos galvanizados	根/Unidad	1000
3	角钢	Aceros angulares	根/Unidad	200
4	防水砂浆	mortero impermeable (Maxiseal Plus)	袋/Saco	5000
5	纤维水泥板	Láminas de fibro cemento	块/Pieza	2000
6	龙骨	Quilla para cielo	根/Unidad	20000
7	轮胎外胎	llanta	条/unidad	50
8	轮胎内胎	neumáticos	条/unidad	50
9	屋面压型钢板	lámina de techo	平米/m2	500
10	灯泡	bombillos	个/unidad	1000
11	灯管	Tubos fluorescentes	支/unidad	1000
12	灯	Lamparas	个/unidad	500
13	电线电缆	cable eléctrico	米/m	3000
14	镀锌钢板	Láminas galvanizadas	块/Pieza	1500
15	石膏	yeso	袋/Saco	3000
16	涂料	pintura	加仑/galon	800

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.° 8413-E10-2016.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las quince horas quince minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Liquidación de gastos de organización y capacitación del partido

Movimiento Libertario, período enero-marzo 2015.-

RESULTANDO

1.- Por oficio n.° DGRE-527-2015 del 24 de agosto de 2015 –recibido en la Secretaría de este Tribunal el 25 de agosto de 2015–, el Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGREYFPP), Héctor Fernández Masís, remitió a este Tribunal el informe n.° DFPP-LT-PML-16-2015 del 10 de agosto de 2015, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento o el DFPP) y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DE 2015”* (folios 1-11).

2.- Mediante auto de las 15:45 horas del 25 de agosto de 2015, la Magistrada Instructora confirió audiencia a las autoridades del partido Movimiento Libertario (PML) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe rendido por el DFPP (folio 12).

3.- El Tesorero Nacional del PML, Carlos Herrera Calvo, según nota fechada 4 de setiembre de 2015 y recibida el mismo día, señaló lo siguiente:

“Esta tesorería acoge en todos sus extremos el oficio número DGRE-527-2015 de agosto 2015 del Departamento de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, así como el informe número DFPP-LT-PML-16-2015. Relativo al resultado de la revisión efectuada sobre la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1ero de enero y el 31 de marzo ambos de 2015.” (folio 16).

4.- Por auto de las 15:30 horas del 05 de noviembre de 2015, se le confirió audiencia a las autoridades del PML para que, en el plazo de ocho días hábiles acreditaran que no tenían deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social por el

impago de cuotas obrero patronales y, además, para que acreditaran haber publicado – en un diario de circulación nacional- el estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio 2014 y el 30 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral, bajo la prevención de que la omisión de esa publicación ocasiona, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento sobre Financiamiento de los Partidos Políticos, la retención del pago de aquellos gastos comprobados (folio 22).

5.- En oficio n.º SCJP-1203-2015 de 05 de noviembre de 2015, la Licda. Maureen Jiménez Jirón, Jefa del Área de Gestión de Cobro a Patronos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el señor Marvin Alfonso Collado, de esa misma área, presentaron “Informe sobre aplicación de dineros girados a la Caja Costarricense de Seguro Social, producto de retenciones al Partido Movimiento Libertario”, en el que indicaron que, en ese momento, el “saldo actual de la deuda es por un monto de ₡1.580.583,00, valga aclarar que estos montos cambian todos los días producto del cálculo de intereses.” (folios 27-29).

6.- Por escrito presentado el 25 de noviembre de 2015, el señor Carlos Herrera Calvo, Tesorero Nacional del PML, indicó:

- “Con respecto al monto que se adeuda a la CCSS, estamos realizando las negociaciones pertinentes para cancelar dicha deuda.
- En lo concerniente a la Publicación en un diario de circulación nacional, del estado auditado de las finanzas, incluidas la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 01 de Julio del 2014 y el 30 de Junio del 2015, estamos en espera de la respuesta a la carta enviado por este servidor el día 28 de Octubre del 2015, en relación a la consulta sobre la naturaleza de las afiliaciones, pues dependiendo de la respuesta podemos determinar cuál será la información exacta que debemos de publicar.” (folio 30).

7.- En auto de las 16:00 horas del 28 de marzo de 2016, la Magistrada instructora previno a las autoridades del PML para que informaran sobre los pagos ante la CCSS y la publicación del estado auditado de las finanzas y la lista de contribuyentes correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 (folio 31).

8.- Por memorial presentado el 31 de marzo de 2016, la señora Sandra Trejos Jiménez, Jueza Tramitadora del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, solicitó a este Tribunal retener y depositar a la cuenta n.º 160062511012-1 del Banco de Costa Rica, la suma de cuatro millones treinta mil setecientos cuatro colones exactos, por embargo decretado a favor de la CCSS, según el expediente n.º 16-006251-1012-CJ (folio 34).

9.- Por memorial n.º DFPP-065-2016 de 18 de mayo de 2016, el servidor Ronald Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el oficio del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, en el cual se solicita depositar en la cuenta del Banco de Costa Rica n.º 160117091012-5, “los montos que ingresan a favor del Partido Movimiento Libertario”, por embargo decretado a favor de la CCSS, según el expediente n.º 16-011709-1012-CJ (folios 35-36).

10.- En auto de las 09:00 del 06 de junio de 2016, notificado el 07 de junio de 2016, se pidió al Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Sección Tercera, que, en el plazo de tres días hábiles, informara el monto exacto por el cual debía practicarse el embargo ordenado en el expediente n.º 16-011709-1012-CJ, cuyo actor es la CCSS (folio 49).

11.- Por auto de las 10:15 horas del 1º de julio de 2016, se volvió a solicitar al Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José la información requerida sobre el monto exacto por el cual debía practicarse el embargo ordenado en el expediente n.º 16-011709-1012-CJ, cuyo actor es la CCSS (folio 55).

12.- De conformidad con el expediente digital n.º 16-011709-1012-CJ, verificado por este Tribunal, por resolución de las 10:43 horas del 12 de octubre de 2016, el señor Iván Tiffer Vargas, Juez Tramitador, ordenó expedir nuevamente el embargo decretado en autos sobre el accionado PML (folio 59).

13.- En memorial de 12 de octubre de 2016, de conformidad con el expediente digital verificado por este Tribunal, el señor Iván Tiffer Vargas, Juez Tramitador, solicitó retener y depositar en la citada cuenta del Banco de Costa Rica, la suma de un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y dos colones con cincuenta céntimos, por embargo decretado a favor de la CCSS, según el mencionado expediente 16-011709-1012-CJ (folio 60).

14.- Por auto de las 11:55 horas del 1° de diciembre de 2016, se le pidió a la señora Maureen Jiménez Jirón, Jefa de la Sub Área de Cobro a Patronos de la CCSS, que indicara la situación de morosidad, para con esa entidad, del PML; en concreto, si la suma de ¢6.550.203,00 en cobro judicial, según consulta de morosidad patronal realizada al 30 de noviembre de 2016 (página web de la CCSS), corresponde a los dos embargos a favor de la CCSS: uno por ¢4.030.704,00 (expediente judicial n.° 16-006251-1012-CJ) y el otro por ¢1.684.162,50 (expediente n.° 16-011709-1012-CJ) (folio 63).

15.- Mediante oficio n.° SCJP-1107-2016 presentado el 07 de diciembre de 2016, la Licda. Maureen Jiménez Jirón, Jefa de la Sub área de Cobro Judicial a Patronos de la CCSS, informó lo siguiente: **A)** Que el PML adeuda, actualmente, la suma de ¢6.554.676,00 por concepto de cuotas obrero patronales, ley de protección al trabajador, así como servicios médicos, más sus respectivos intereses, desde noviembre de 2014 hasta octubre de 2016. **B)** Que también adeuda la suma de ¢1.886.679,00 por concepto de cuotas de Asignaciones Familiares que la CCSS puede cobrar, según lo establecido en el artículo 20 de la ley n.° 8783. **C)** Que la anterior deuda con la CCSS se encuentra en cobro judicial y se tramita bajo los siguientes expedientes: 16-011709-1012-CJ por un monto de ¢1.122.775,00; 16-006251-1012-CJ por un monto de ¢2.687.136,00; 15-021689-1012-CJ por un monto de ¢345.318,00; 15-004249-CJ el cual se encuentra pagado parcialmente y solo tiene pendiente de pago la suma de ¢80.001,00. Añade que el total en cobro judicial es por la suma de ¢4.235.230,00 (folios 67-71).

16.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.- Sobre la reserva de organización política y capacitación y su correspondiente liquidación trimestral.- Tal y como reiteradamente lo ha indicado el Tribunal Supremo de Elecciones en su jurisprudencia, los partidos políticos no pueden dedicar la contribución estatal únicamente a hacer frente a los gastos electorales, sino que una parte de ella debe ser empleada para atender las actividades permanentes de organización partidaria y la capacitación de sus militantes (inciso 1 del artículo 96 de la Constitución Política). La determinación de los montos de la contribución estatal con que se cubrirán esos tres rubros (gastos electorales, de organización y de capacitación) corresponde hacerla a cada partido por medio de la respectiva previsión estatutaria.

Por tal motivo el Código Electoral (en adelante el Código o el CE) ordena que, al momento de resolverse las liquidaciones que hacen las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios nacionales, se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender esas necesidades permanentes de organización y capacitación. Dicha reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.- Hechos probados.- De relevancia se tienen los siguientes:

1.- Que el PML presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 2015, por un monto total de **¢43.315.606,34** (folios 3, 7 vuelto, 8).

2.- Que, por resolución n.º 4985-E10-2015 de las 11:10 horas del 04 de setiembre de 2015, este Tribunal determinó que el PML tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de organización política y capacitación, la suma de **¢218.328.030,98**, de los cuales **¢33.089.876,27** están destinados a gastos de organización política y **¢185.238.154,71** a gastos de capacitación (folios 4 vuelto, 18-19, 47 vuelto y 48).

3.- Que el PML, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la DGRE, correspondiente a la liquidación trimestral del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 2015, logró comprobar gastos

de organización política por la suma de **¢10.448.552,42** (folios 3, 4 vuelto, 5, 8 y 9 vuelto).

4.- Que en esta oportunidad el PML no liquidó gastos aplicables a la reserva de capacitación (folio 8).

5.- Que por resolución n.º 1977-E10-2015 este Tribunal ordenó la retención correspondiente por la multa que el PML tenía pendiente de cancelar (folio 17).

6.- Que el PML no ha acreditado haber realizado la publicación anual en un diario de circulación nacional, de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias del período comprendido entre el 1º de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, ni del nuevo período comprendido entre el 1º de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, tal y como lo ordena el artículo 135 del Código Electoral (folios 62 y 73).

7.- Que por oficio n.º 12-009132-1164-CJ, presentado a este Tribunal el 28 de julio de 2015, el servidor Daniel Segura Castro, Coordinador Judicial, informa que en proceso monitorio entablado por Carlos Manuel Aguilar Rodríguez contra el PML en el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José (expediente n.º 12-009132-1164-CJ), se ordenó practicar un embargo por la suma de **¢106.195.192,50** sobre cualquier monto de dinero que se encuentre en administración del Tribunal y que esté dirigido a la financiación previa de gastos por actividades político electorales, gastos permanentes de organización política y capacitación y cualquier rubro aprobado en favor de la agrupación (folios 88-89).

8.- Que el 7 de marzo de 2015, la Asamblea Nacional del PML incorporó el transitorio IX al Estatuto del Partido, el cual modifica los porcentajes de reserva para actividades de organización política y de capacitación (resolución n.º 4985-E10-2015, folio 40 vuelto).

9.- Que la DGRE, por resolución n.º DGRE-059-DRPP-2015 de las 8:30 horas del 20 de mayo de 2015, inscribió la reforma estatutaria acordada por la Asamblea Nacional del PML el 7 de marzo de 2015, la cual incluye la modificación de los porcentajes de reserva para actividades de organización política y de capacitación, según el transitorio IX (folio 40 vuelto).

10.- Que el PML debe a la CCSS, en total, la suma de ¢6.554.676,00 por concepto de cuotas obrero patronales, ley de protección al trabajador, así como

servicios médicos, más sus respectivos intereses, desde noviembre de 2014 hasta octubre de 2016 (folio 67).

11.- Que por resolución n.º 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, que corresponde a la “Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla, según los resultados de las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016”, esta Magistratura Electoral ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, cautelarmente, el giro de ¢4.307.402,00 (cuatro millones trescientos siete mil cuatrocientos dos colones sin céntimos) al PML en virtud de su morosidad con la CCSS (folio 77 vuelto).

III.- Hechos no probados.- Ninguno de relevancia.

IV.- Ausencia de objeciones sobre el informe emitido por el DFPP.- Considerando que el PML no objetó lo determinado en el oficio de la Dirección n.º DGRE-527-2015 de fecha 24 de agosto de 2015 (en el que se analizó el informe del DFPP-LT-PML-16-2015 de fecha 10 de agosto de 2015), no cabe emitir pronunciamiento alguno respecto de este particular (folio 16).

V.- Inaplicabilidad del transitorio IX que modifica el porcentaje de reserva para actividades de organización política y capacitación del PML.- Como se indicó en la resolución n.º 4985-E10-2015 de las 11:10 horas del 04 de setiembre de 2015, por memorial n.º PML-T01-08-2015 del 3 de agosto de 2015, el Tesorero del PML solicitó a esta Magistratura aplicar el transitorio IX acordado en la Asamblea Nacional del Partido celebrada el 7 de marzo de 2015, según el cual se modificó el porcentaje de reserva para actividades de organización política y capacitación, reforma inscrita por la DGRE por resolución n.º DGRE-059-DRPP de las 8:30 horas del 20 de mayo de 2015.

El transitorio IX establece:

“El porcentaje de reserva para actividades de organización y capacitación generado a partir de los resultados de la elección 2010 que fueron calculados en razón de un quince por ciento (15%) - 10 organización, 5% capacitación - (sic) de lo liquidado en dicho proceso electoral, más las sumas en que resultó acrecentado, se distribuirá de la siguiente forma: Un (sic) 80% se dedicará a gastos (sic) y un 20 % a gastos de capacitación.” (folio 134).

Esta Magistratura ha sostenido que cualquier modificación del porcentaje fijado en los estatutos, en relación con los gastos de organización política y capacitación, regirá para la siguiente liquidación que se presente y no en forma retroactiva.

Como se indicó en la referida resolución, tampoco corresponde, en este caso, aplicar la citada reforma toda vez que el PML incluyó el transitorio IX en su Estatuto según acuerdo adoptado por su Asamblea Nacional el 7 de marzo de 2015 y la DGRE ordenó su inscripción el 20 de mayo siguiente. La liquidación a que se refiere esta resolución concierne al período comprendido entre el 1° de enero al 31 de marzo de 2015, sea, anterior a la inscripción de esa reforma.

VI.- Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PML correspondiente al periodo enero-marzo 2015.- De conformidad con lo establecido en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del RFPP, la Dirección del Registro Electoral, por intermedio del DFPP, evaluó la liquidación presentada por el PML, así como la prueba para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización. A partir del informe emitido por esa Dirección, se procede a analizar los siguientes aspectos:

VI.1.- Reserva de capacitación y organización del PML.- De conformidad con la resolución de este Tribunal n.° 4985-E10-2015 de las 10:10 horas del 04 de setiembre de 2015, la reserva de capacitación y organización del PML quedó conformada por la suma de **¢218.328.030,98** distribuida de la siguiente manera: **¢33.089.876,27** para afrontar gastos de organización política y **¢185.238.154,71** corresponden a futuros gastos de capacitación (folios 4 vuelto, 18-19, 47 vuelto y 48).

VI.2.- Gastos de organización.- De acuerdo al informe rendido por la Dirección, sustentado en el informe técnico n.° DFPP-LT-PML-16-2015 de 10 de agosto de 2015, se le aprobaron gastos al PML por la suma de **¢10.448.552,42**, lo que corresponde reconocer a esa agrupación política como erogación válida y justificada del trimestre objeto de examen.

VI.3.- Gastos de capacitación.- El PML no presentó para su estudio gastos de capacitación.

VII.- Antecedente sobre la retención cautelar por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social.- Por resolución n.° 3605-E10-2016 de las 11:00

horas del 23 de mayo de 2016, dentro de la “Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla, según los resultados de las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016”, este Tribunal instruyó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, cautelarmente, el giro de ¢4.307.402,00 (cuatro millones trescientos siete mil cuatrocientos dos colones sin céntimos) al PML en virtud de su morosidad con la CCSS (folio 77 vuelto).

Esa retención cautelar, sin embargo, queda sin efecto en virtud de la liquidación de gastos presentada por la agrupación política y la comprobación de esos gastos por la suma de **¢10.448.552,42**, que servirá para satisfacer las deudas del PML con la CCSS, como se verá seguidamente.

VIII.- Prevalencia de los pagos por los embargos que se dictan en contra de los partidos políticos en favor de la CCSS, frente a las retenciones por la omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.- El artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral estipula: “Quien ocupe la tesorería del partido político deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año. En relación con esta norma legal el artículo 70 párrafo segundo del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” estipula, en lo concerniente, que: “(...) se ordenarán las retenciones contempladas en el artículo 300 de dicho Código, así como en el caso de omisión de las publicaciones ordenadas por su artículo 135.”.

En criterio de este Tribunal, no caben las retenciones por omisión de las publicaciones de los estados auditados de las finanzas partidarias cuando los partidos políticos, previamente, han contraído deudas con la CCSS y el juez competente solicita el correspondiente embargo de determinada suma, toda vez que las implicaciones del régimen de seguridad social, consagrado en la Constitución Política, rebasan cualquier norma legal o reglamentaria que, de alguna forma, impida satisfacer esas deudas con el citado régimen, de forma rápida y cumplida. Tal y como lo señaló este Tribunal desde la resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 03 de setiembre de 2009, “(...) el **derecho fundamental a la seguridad social**, deriva directamente de los

principios de igualdad y solidaridad social y tiene como finalidad, conforme al artículo 73 constitucional, amparar al asegurado ante circunstancias derivadas del desempeño del trabajo como lo son, entre otras, la salud, la invalidez y la vejez permitiéndole, en ese sentido, una existencia digna. Bajo esa tesitura, la morosidad de las cuotas de los seguros sociales, según concluyó la Procuraduría en el dictamen precedente, constituye un asunto de interés público.” (la negrita pertenece a la resolución).

En la citada resolución, además, se subrayó:

“V.- Necesaria conciliación entre el derecho fundamental de participación política y el derecho fundamental a la seguridad social: Cabe entender que la actividad electoral que despliegan los partidos políticos, de forma permanente, reconocida por el propio Estado mediante el financiamiento público, está vinculada a la democracia misma y, consecuentemente, al **derecho fundamental de participación política** de los ciudadanos como reflejo de la concertación política del pueblo costarricense para lograr el funcionamiento de un Estado democrático. Cualquier impedimento o lesión a los partidos políticos -relativo al ejercicio pleno de su actividad electoral- comporta un castigo a la ciudadanía misma y entorpece el normal desarrollo de la vida en democracia. Al mismo tiempo y, desde una perspectiva axiológica, es válido concluir que las deudas contraídas por los partidos políticos con la Caja Costarricense de Seguro Social -al trasgredir el **derecho fundamental a la seguridad social**- tornan imprescindible la adopción de medidas que puedan solventar esa situación y que impidan que tales violaciones sigan produciéndose.”.

En el caso concreto, aun y cuando se tiene por acreditado que el PML no ha publicado la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias de los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, ni del nuevo período comprendido entre el 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, corresponde realizar las operaciones pertinentes sobre la suma reconocida como gastos de organización, para depositar en las cuentas respectivas los montos

señalados por los embargos ordenados, cuyo actor es la CCSS, como se verá seguidamente.

IX.- Embargos y deudas con la CCSS.- Tal y como consta en autos, el PML tiene dos embargos con la CCSS: **a)** embargo por ¢4.030.704,00 (cuatro millones treinta mil setecientos cuatro colones exactos), según el expediente n.º 16-006251-1012-CJ; **b)** embargo por ¢1.684.162,50 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y dos colones con cincuenta céntimos), según el expediente n.º 16-011709-1012-CJ.

Sumados, la deuda del PML por ambos embargos asciende a **¢5.714.866,50**. Por ende, dado que el total de gastos reconocido al PML es por la suma de **¢10.448.552,42** corresponde al Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional depositar en la cuenta n.º 160062511012-1 del Banco de Costa Rica, perteneciente al Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, la suma de ¢4.030.704,00 y en la cuenta n.º 160117091012-5, que también pertenece al Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, la suma de ¢1.684.162,50.

Ahora bien, debe observarse que la Licda. Maureen Jiménez Jirón, Jefa de la Sub área de Cobro Judicial a Patronos, certifica que el total de la deuda del PML con la CCSS es por la suma de **¢6.554.676,00** y que, a la fecha, según indica, existen otros dos expedientes judiciales: **a)** el expediente judicial n.º 15-021689-1012-CJ por la suma de ¢345.318,00; **b)** el expediente judicial n.º 15-004249-1012-CJ por la suma de ¢80.001,00. Sobre las sumas indicadas en estos expedientes judiciales, sin embargo, este Tribunal no ha sido notificado de que se haya decretado embargo por autoridad competente por lo que, únicamente, corresponde retener la diferencia por el total de lo adeudado con la CCSS, sea, la suma de **¢839.809,50** (¢6.554.676,00 menos ¢5.714.866,50).

X.-Sobre otros embargos que pesan sobre el PML.- Por oficio n.º 12-009132-1164-CJ, presentado a este Tribunal el 28 de julio de 2015, el servidor Daniel Segura Castro, Coordinador Judicial, informa que en proceso monitorio entablado por Carlos Manuel Aguilar Rodríguez contra el PML en el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José (expediente n.º 12-009132-1164-CJ), se ordenó practicar

un embargo por la suma de **¢106.195.192,50** sobre cualquier monto de dinero que se encuentre en administración del Tribunal y que esté dirigido a la financiación previa de gastos por actividades político electorales, gastos permanentes de organización política y capacitación y cualquier rubro aprobado en favor de la agrupación (folios 88-89).

Como se indicó *ut supra*, el total de lo que será depositado en las cuentas de los dos embargos cuyo actor es la CCSS, más la diferencia que será retenida por concepto de la seguridad social (¢839.809,50) es por la suma de **¢6.554.676,00**, con lo cual queda un sobrante de **¢3.893.876,42** (¢10.448.552,42, que es la cifra reconocida por los gastos partidarios de organización, menos ¢6.554.676,00).

Esa suma de **¢3.893.876,42**, habiéndose completado el total de la deuda con la CCSS, por el momento **no** es posible depositarla en favor del embargo del señor Aguilar Rodríguez toda vez que, como habrá de insistirse, la única excepción aplicable para proceder al depósito de sumas embargadas por el juez competente, aun sin la publicación de los estados financieros, la constituyen los embargos dictados en favor de la Seguridad Social. No obstante, quedará retenida para ser depositada en la cuenta del mencionado embargo una vez que el PML proceda a realizar las publicaciones de los estados financieros correspondientes.

XI.- Multas impuestas pendientes de cancelación.- De conformidad con la resolución n.º 1977-E10-2015, esta Magistratura Electoral ya retuvo al PML la suma de **¢1.517.600,00** debido a la imposición de una multa aplicada por la DGRE en la resolución n.º 162-DGRE-2014 de la 14:30 horas del 20 de octubre de 2014 (folio 17).

XII.- Sobre el monto total a reconocer.- De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PML, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 2015, asciende a **¢10.448.552,42**.

XIII.- Sobre la reserva definitiva para futuros gastos de organización y de capacitación del PML.- Debido a que al PML se le reconocen gastos por la suma de **¢10.448.552,42**, corresponde deducir esa cifra de la reserva establecida a su favor (**¢218.328.030,98**).

Producto de la operación se tiene que el nuevo monto de reserva con que cuenta el PML, sujeto a futuras liquidaciones trimestrales, es de **¢207.879.478,56**

(¢218.328.030,98 menos ¢10.448.552,42), de los cuales **¢22.641.323,85** corresponden al rubro de organización política y **¢185.238.154,71** al de capacitación.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 inciso 4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al partido Movimiento Libertario, cédula jurídica número 3-110-200226, la suma de **¢10.448.552,42** (diez millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos colones con cuarenta y dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2015. Sin embargo, de esa suma procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a depositar en la cuenta n.° 160062511012-1 del Banco de Costa Rica, perteneciente al Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, la suma de **¢4.030.704,00**, y en la cuenta n.° 160117091012-5, que también pertenece al Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, la suma de **¢1.684.162,50**. Procedan también ambas instituciones a retener, cautelarmente, la suma de **¢839.809,50** (ochocientos treinta y nueve mil ochocientos nueve colones con cincuenta céntimos), que corresponde al saldo en descubierto por las deudas del PML con la seguridad social, hasta que se suministre a esta Magistratura Electoral certificación que demuestre que el PML se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente. De la misma forma, tanto el Ministerio de Hacienda como la Tesorería Nacional deberán retener la suma de **¢3.893.876,42** (tres millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y seis colones con cuarenta y dos céntimos) que corresponde al sobrante del total reconocido como gastos partidarios, una vez hechas las operaciones para satisfacer las deudas con la CCSS, para atender el embargo ordenado por el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, en favor del señor Carlos Manuel Aguilar Rodríguez, después de que el PML proceda a realizar las publicaciones de los estados financieros correspondientes. Se deja sin efecto la retención cautelar del giro por **¢4.307.402,00** (cuatro millones

trescientos siete mil cuatrocientos dos colones sin céntimos) al PML, ordenada en la resolución n.º 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, correspondiente a la “Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla, según los resultados de las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016.”. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PML mantiene a su favor una reserva de **¢207.879.478,56** (doscientos siete millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con cincuenta y seis céntimos) para afrontar gastos futuros de organización política y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 107, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al PML. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, al Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y al señor Aguilar Rodríguez y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

1 vez.—(IN2017103686).

N.º 8453-E10-2016.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Republicano Social Cristiano, cédula jurídica n.º 3-110-694507, correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-682-2016 del 26 de octubre de 2016, recibido en la Secretaría del Tribunal el día 31 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LM-PRSC-27-2016 del 25 de octubre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado “Informe sobre el resultado de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Republicano Social Cristiano (PRSC), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016” (folio 1).

2.- Por resolución de las 11:25 horas del 1º de noviembre de 2016, notificada el día siguiente vía correo electrónico, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Republicano Social Cristiano (en lo sucesivo PRSC), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento (folio 14).

3.- Por memorial recibido en la Secretaría del Tribunal a las 14:16 horas del 14 de noviembre de 2016, la señora Rose Mary Carro Bolaños, tesorera del Comité Ejecutivo Superior del PRSC, impugnó algunas de las objeciones formuladas por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo la Dirección) y el Departamento, en el oficio n.º DGRE-682-2016 y en el informe n.º DFPP-LM-PRSC-27-2016, respecto de determinados gastos liquidados por la agrupación. Agregó que aportaba los comprobantes necesarios a efecto que se reconsideraran los gastos objetados en las cuentas 90-1200, 90-1400, 90-3300 y 91-0300. Señaló que, en punto a la razón de objeción n.º O-20, presentaba las transferencias de las cuentas bancarias del PRSC hacia las subcuentas de los cantones Heredia, Tibás y Belén, emitidas por el Banco Nacional de Costa Rica (folio 18).

4.- Por resolución de las 10:15 horas del 16 de noviembre de 2016, el Tribunal previno al PRSC para que acreditara haber publicado el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes, del periodo comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral. Asimismo, trasladó a la Dirección las consideraciones efectuadas por la agrupación para que se pronunciara sobre estas (folio 67).

5.- Por oficio n.º DGRE-757-2016 del 1º de diciembre de 2016, recibido en la Secretaría del Despacho ese mismo día, el señor Hector Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se refirió a las manifestaciones efectuadas por la señora Carro Bolaños. Indicó que,

en relación con algunos gastos liquidados en la cuenta de transportes, n.º 90-1200, se plantearon nueve razones de objeción (O-02 a O-10); sin embargo, el PRSC únicamente combate las n.º O-04 -que se refiere a la falta de consignación de un número telefónico en el cual localizar a quien prestó el servicio, pues de la documentación aportada por el partido no se lograba comprobar el gasto-, O-05 - que, en términos similares a la objeción n.º O-04, se refiere a que el número de teléfono consignado en el justificante no corresponde a un número válido- y O-10 - que se refiere a un comprobante de gastos que aparece identificado como nulo, pero que fue certificado por el contador público autorizado (CPA) como válido y esa falta de certeza impone el rechazo del gasto-; para impugnar esas razones de objeción la agrupación aportó doce declaraciones juradas de personas que prestaron el servicio de arrendamiento de vehículos, a través de las cuales dan fe de su domicilio, número de teléfono y monto recibido por prestar el servicio de transporte al PRSC; además, en el caso del comprobante de pago n.º 968, el error fue subsanado por la agrupación que indicó que el “[...] recibo que es nulo es el anterior #967, se traspasó la escritura al recibo #968, se adjunta recibo nulo para su valoración”. Ahora bien, en relación con los gastos rechazados en esa cuenta, las declaraciones juradas presentadas por el PRSC y la demás documentación aportada permiten, a juicio de los órganos técnicos, comprobar las erogaciones amparadas a los comprobantes n.º 455, 464, 467, 469, 472, 476, 481, 482 y 485 que fueron rechazados de acuerdo con la razón de objeción n.º O-04, por lo que se deben reconocer ¢270.000,00 por este motivo al PRSC. Por otra parte, en lo

que atañe a los comprobantes n.º 463 y 478, a los que se les aplicó la razón de objeción n.º O-05, igualmente los elementos aportados por el partido permiten corroborar de manera fehaciente la realización del gasto, respaldado por esos comprobantes de pago, por lo que a la agrupación se le deben reconocer ¢60.000,00 adicionales, en virtud de que las declaraciones juradas permitieron subsanar las omisiones apuntadas en el informe n.º DFPP-LM-PRSC-27-2016. En lo tocante al documento n.º 465, objetado según la razón n.º O-05, se verificó una inconsistencia entre la declaración jurada y el monto certificado por el CPA, por lo que la Dirección recomendó reconocer únicamente ¢30.000,00, que es la suma indicada en la declaración jurada. En lo que se refiere al comprobante n.º 968, este se rechazó en virtud de la razón de la objeción n.º O-10, pues en el documento se lee la leyenda que indica “NULO”; sin embargo, una vez analizados los argumentos de la agrupación se logró determinar que el comprobante era válido, por lo que corresponde reconocer la suma de ¢40.000,00. Es decir, en lo que se refiere a la cuenta n.º 90-1200, de los ¢420.000,00 impugnados por el PRSC, deben reconocerse ¢400.000,00. En lo atinente a la cuenta de honorarios profesionales, n.º 90-1400, la principal razón de objeción es la consignada bajo el n.º O-12 que corresponde a gastos para los cuales los montos indicados en los justificantes y lo certificado por el CPA son superiores a lo consignado en el contrato, motivo por el cual se procedió a aprobar el monto indicado en el contrato, siempre y cuando este no excediera lo certificado por el CPA. Para combatir este rechazo, el PRSC presentó una adenda al contrato por servicios profesionales

brindados por la Asesoría Contable y Financiera Roig y Asociados S.A. y suscrito por su representante Víctor Hugo Roig Loría; en ese documento se explicó la diferencia entre el monto del contrato original y los gastos certificados por la agrupación política durante la pasada campaña electoral municipal, para lo cual argumentaron que se produjo un incremento del trabajo inicialmente estimado, lo que incrementó el costo de los servicios convenidos; por esto, el Departamento revisó nuevamente la documentación y consideró que esta satisface a plenitud la necesaria comprobación del gasto y permite remover la razón de objeción n.º O-12 de los comprobantes n.º 4711, 4635 y 4618, lo que implica un reconocimiento adicional de ¢800.000,00. En punto a la cuenta de integración y funcionamiento de comités, n.º 90-3300, la principal razón de objeción que se aplicó fue la n.º O-19, según la cual se presentó un justificante que señala como detalle, únicamente, “Servicio alimentación para elecciones municipales del día 07/02/2016”, sin que se ofreciera información adicional que permita identificar la cantidad de personas y el tipo de alimentación, lo que impide contar con la certeza requerida respecto de la razonabilidad del monto pagado; esto inobservaba, a juicio de las instancias técnicas, lo previsto en los artículos 42 y 50 del Reglamento sobre Financiamiento de los Partidos Políticos (en lo sucesivo el Reglamento). No obstante, el 8 de noviembre de 2016, el partido aportó una nota suscrita por el representante de Gastrotec, en la que se hizo constar que, el 7 de febrero de 2016, el PRSC contrató sus servicios para alimentar a 300 personas en 14 distritos electorales del cantón Central Alajuela incluyendo 3 tiempos de comida. A juicio del

Departamento esta información subsana el motivo de objeción a ese gasto, por lo que se debe reconocer al partido la suma de ¢1.200.000,00. En relación con la cuenta de televisión, n.º 91-0300, el Departamento objetó un pago por ¢138.500,00 con base en la razón n.º O-27, debido a que la factura emitida por el medio publicitario no consigna información que permita determinar el día, la fecha y la hora, en que se realizó la transmisión de la pauta publicitaria, así como la duración de la misma, ni tampoco se adjuntó documentación de la cual se pueda derivar dicha información, lo que contraviene el artículo 61 del Reglamento. Frente a esta situación, el PRSC aportó una nota adicional suscrita por Cable Zarcero S.A. y TV8 Los Chiles, en la que se consignó el detalle de las fechas, lugares y horas en las que se llevaron a cabo el perifoneo y los espacios políticos pagados del PRSC para las elecciones municipales de 2016. Ante esta circunstancia, el Departamento consideró que la información adicional presentada por el PRSC permitía acreditar el gasto, subsanando la omisión apuntada en el informe n.º DFPP-LM-PRSC-27-2016, por lo que se recomendó aprobar los ¢138.500,00 objetados. Finalmente, al PRSC se le objetaron gastos asociados a varias cuentas, bajo la razón n.º O-20, según la cual se trata de gastos que no indican el medio de pago utilizado por la agrupación política, razón por la cual no fue posible verificar que la cancelación de esos bienes o servicios se realizó haciendo uso de los recursos de ese partido político y de los medios de pago estipulados en los artículos 47.6) y 50.5) del Reglamento, lo que contraviene lo previsto en el numeral 65 de ese mismo cuerpo de normas. Ahora bien, el PRSC hizo alusión a

ese rechazo de gastos, el cual impugnó y para ello aportó las transferencias de las cuentas bancarias del PRSC hacia las subcuentas de los cantones de Heredia, Tibás y Belén, emitidas por el Banco Nacional de Costa Rica. En ese sentido, el Departamento efectuó una nueva revisión de la liquidación de gastos presentada originalmente por el PRSC; a partir de esto, se identificaron las siguientes erogaciones cuyo reconocimiento fue rechazado, debido que no se contaba con el respectivo medio de pago (transferencia), a los que se les aplicó la razón de objeción n.º O-20: documento n.º 231351, a nombre de Ferretería EPA S.A. por un monto de ¢83.799,99; documentos n.º 259 y 276, a nombre de Lilliam Lindo Morales, por ¢328.830,00 y ¢200.000,00, respectivamente; la factura n.º 866586, a nombre de Prismar de Costa Rica S.A., por ¢120.000,00; los documentos n.º 293 y 294, a nombre de Alexander Zúñiga Rojas, por la suma de ¢125.000,00 y ¢100.000,00, respectivamente; factura n.º 15792, a nombre de Suministros Yustin S.A, por ¢21.357,00; documento n.º 29, a nombre de Asociación Belemita de Medios de Comunicación El Guacho, por la cantidad de ¢150.000,00; documentos n.º 2017 y 2027, a nombre de Gonzalo Hernández Peña, por ¢100.000,00 cada uno de ellos; factura n.º 48651, a nombre de Impresos Belén S.A por ¢450.870,00; documentos n.º 9022 y 9030 a nombre de Imprenta Arrieta S.A, por ¢355.385,00 y ¢383.635,00, respectivamente; documento n.º 48651, a nombre de Gloria Cecilia Atehortua Giraldo por la suma de ¢224.105,00; y documento n.º 52, a nombre de Marco Varela Vargas, por la suma de ¢80.000,00. Dichos gastos en su conjunto ascienden a la suma de ¢2.822.981,99. En relación con estos, la Dirección indicó

que el PRSC aportó el medio de pago con el que cada uno de ellos fue cancelado -todos fueron pagados vía transferencia electrónica-, por lo que estimó subsanado el defecto apuntado originalmente y recomendó que se reconociera al PRSC el monto de ¢2.822.981,99. En consecuencia, la Dirección recomendó reconocer al PRSC la suma de ¢5.361.481,99, la cual se adicionaría a los ¢65.207.108,43 previamente aprobados en el oficio n.º DGRE-682-2016 y en el informe n.º DFPP-LM-PRSC-27-2016; por ello, en total deberían reconocerse al PRSC gastos por un monto de ¢70.568.590,42 (folio 77).

6.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) Por resolución n.º 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de **¢6.805.376.250,00** (folios 82 a 83).

b.) Mediante resolución n.º 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero de 2016, el PRSC podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **¢404.579.086,14** (folios 84 a 88).

c.) De acuerdo con el informe rendido por la Dirección en el oficio n.º DGRE-682-2016, el PRSC presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de **¢78.570.111,52** (folios 1 vuelto, 2, 2 vuelto, 3, 5 vuelto, 6, 6 vuelto y 7).

d.) Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PRSC, el Departamento tuvo como erogaciones válidas y justificadas un monto de **¢65.207.108,43** (folios 2 vuelto, 3, 3 vuelto, 6, 6 vuelto, y 7).

e.) La Dirección recomendó reconocer al PRSC, adicionalmente, gastos electorales por la suma de **¢5.361.481,99**, de forma tal que el monto reconocido a la agrupación alcanzaba los **¢70.568.590,42** (folio 81 vuelto).

f.) El PRSC no se encuentra inscrito como patrono en la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3, 7 vuelto y 89).

g.) El PRSC no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 7 vuelto).

h.) El PRSC no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 (véase al respecto la página web http://www.tse.go.cr/estados_010715_300616.htm).

III.- Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.- Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para

recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer,

con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.- Sobre las objeciones formuladas respecto del informe emitido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. En virtud de que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante informe n.º DFPP-LM-PRSC-27-2016 del 25 de octubre de 2016, rechazó varios de los gastos liquidados por el PRSC y que esta agrupación política lo objetó parcialmente, procede su análisis, en atención al número de cuenta de los gastos rechazados.

a.) Gastos rechazados de la cuenta de transportes, n.º 90-1200. En relación con esta cuenta, el PRSC combate el rechazo de gastos que se basó en las razones de objeción n.º O-04, O-05 y O-10.

En este sentido, se debe precisar que al PRSC se le rechazó el reconocimiento de los gastos que ascienden a ¢270.000,00, lo cuales se encuentran amparados en los documentos n.º 455, 464, 467, 469, 472, 476, 481, 482 y 485; rechazo que se sustentó en la razón de objeción n.º O-04, pues no se consignó un número telefónico en el cual localizar a quien prestó el servicio, dato que resultaba relevante ya que de la documentación aportada por el partido no se lograba comprobar la erogación. En lo que atañe a esta razón de objeción n.º O-04, a partir de la documentación aportada por el PRSC (principalmente las declaraciones juradas de los prestatarios del servicio, junto con el memorial presentado el 14 de noviembre de 2016) el Departamento y la Dirección comprobaron plenamente el gasto amparado en esos justificantes. Por esa razón, en cuanto a este extremo, deben reconocerse al partido los ¢270.000,00 impugnados.

Por otro lado, el Departamento y la Dirección objetaron los gastos por ¢60.000,00 en que incurrió el PRSC sustentados en los documentos n.º 463 y 478; esto con base en la razón de objeción n.º O-05, pues la información consignada no permitía localizar al prestatario del servicio para lograr la plena comprobación de las erogaciones. Sin embargo, con base en los documentos aportados por el PRSC, principalmente, las declaraciones juradas que incorporó a su impugnación, los órganos encargados del análisis técnico de la liquidación pudieron tener como demostrados, de manera fehaciente, esos gastos. Por tal motivo, se debe reconocer a la agrupación la suma de ¢60.000,00, originalmente rechazada.

Sobre el comprobante n.º 465, si bien este fue rechazado con base en la razón de objeción n.º O-05 y aunque la declaración jurada permite, al igual que en el caso de los documentos 463 y 478, subsanar los defectos apuntados en el informe técnico n.º DFPP-LM-PRSC-27-2016, lo cierto es que, aun cuando la agrupación liquidó ese gasto originalmente por ¢50.000,00, únicamente se pudo comprobar de manera fehaciente un gasto por ¢30.000,00, pues es la cifra consignada en la declaración jurada (folios 29 y 30); por ello, se reconocen al PRSC ¢30.000,00 al amparo de ese documento n.º 465.

De la misma forma, el Departamento rechazó, con base en la razón de objeción n.º O-10, el gasto por ¢40.000,00 sustentado en el documento n.º 968, a nombre de Daniel Arguedas Mora, pues en la factura se lee la leyenda que indica "NULO". Sin embargo, tras analizar los argumentos de la agrupación y los nuevos elementos de juicio aportados, el Departamento y la Dirección concluyeron que el documento era válido. Por ello, corresponde reconocer la suma de ¢40.000,00 al PRSC.

En consecuencia, en la cuenta de transportes, n.º 90-1200 se deben reconocer, en total, ¢400.000,00 adicionales al PRSC.

b.) Gastos rechazados de la cuenta de honorarios profesionales, n.º 90-1400. Respecto de esta cuenta, el PRSC impugna la objeción de gastos que se sustentó en la razón n.º O-12.

Con base en esa razón de objeción, el Departamento rechazó el reconocimiento de los gastos amparados a los documentos n.º 4711, 4635 y 4618,

debido a que los montos indicados en estos y lo certificado por el CPA resultaban superiores a lo consignado originalmente en el contrato. Por ese motivo, el Departamento únicamente aprobó el monto indicado en el contrato -siempre y cuando este no excediera lo certificado por el CPA-. A efectos de impugnar el rechazo, el PRSC presentó una adenda al contrato por servicios profesionales brindados por la Asesoría Contable y Financiera Roig y Asociados S.A. y suscrito por su representante Víctor Hugo Roig Loría, donde se ofrecieron detalladamente los motivos que justifican la diferencia entre el monto del contrato original y los gastos certificados por la agrupación política durante la pasada campaña electoral municipal. Así, el PRSC fundamentó esa contradicción en el hecho de que se produjo un incremento del trabajo inicialmente estimado, lo que encareció la cuantía del negocio.

Frente a esa situación, el Departamento analizó de nuevo los documentos de la liquidación, corroborando que la adición del contrato satisface a plenitud la necesaria comprobación del gasto y permite remover la razón de objeción n.º O-12 de esos comprobantes n.º 4711, 4635 y 4618. Por ello, procede reconocer en esta cuenta una suma adicional de ¢800.000,00 al PRSC.

c.) Gastos rechazados de la cuenta de integración y funcionamiento de comités, n.º 90-3300. En punto a esta cuenta, la principal razón de objeción que se aplicó fue la n.º O-19, según la cual se presentó un justificante que señala como detalle, únicamente, "*Servicio alimentación para elecciones municipales del día 07/02/2016*", pero este no ofrecía mayores detalles que permitieran identificar

la cantidad de personas y el tipo de alimentación ofrecida, situación que impidió, originalmente, tener la certeza requerida respecto de la razonabilidad del monto pagado, imposibilitando la plena comprobación del gasto.

No obstante, el Partido aportó, oportunamente, una nota suscrita por el señor Sergio Salas Medina, representante de Gastrotec, en la que se hizo constar que, el 7 de febrero de 2016, el PRSC contrató sus servicios para alimentar a 300 personas en 14 distritos electorales del cantón Central Alajuela incluyendo 3 tiempos de comida (folio 50).

Según el criterio de la Dirección y el Departamento, esos datos corrigen la omisión del PRSC y subsanan el motivo de objeción a ese gasto.

Dicho criterio es compartido por el Tribunal; por ende, se debe reconocer al partido la suma de ¢1.200.000,00, en virtud de los servicios contratados a la empresa Gastrotec.

d.) Gastos rechazados de la cuenta de televisión, n.º 91-0300. El Departamento y la Dirección consideraron, con base en la razón n.º O-27, que se debía objetar un pago por ¢138.500,00, en virtud de que la factura n.º 19451 no precisaba el día, la fecha y la hora en que se realizó la transmisión de la pauta publicitaria, así como su duración; en adición, no se aportaron suficientes elementos para obtener esos datos.

Sin embargo, el PRSC presentó una nota adicional suscrita por Cable Zarcero S.A. y TV8 Los Chiles, en la que se consignó el detalle de las fechas,

lugares y horas en las que se llevaron a cabo el perifoneo y los espacios políticos pagados del PRSC para las elecciones municipales de 2016.

Esa información permitió que la Dirección y el Departamento pudieran comprobar el gasto así como su validez, por lo que el Tribunal considera pertinente reconocer los ¢138.500,00 inicialmente objetados.

e.) Gastos rechazados de diversas cuentas. Producto de su revisión de carácter técnico, el Departamento y la Dirección objetaron al PRSC gastos asociados a varias cuentas, bajo la razón n.º O-20. De esta manera, esos órganos señalaron que los gastos en lo que incurrió el PRSC no indican el medio de pago utilizado por la agrupación. Por ese motivo, no se pudo verificar que la cancelación de esos bienes o servicios se realizara haciendo uso de los recursos del Partido.

Frente a ese panorama, el PRSC impugnó el rechazo de esos gastos y presentó las transferencias de las cuentas bancarias de la agrupación hacia las subcuentas de los cantones de Heredia, Tibás y Belén, emitidas por el Banco Nacional de Costa Rica.

Producto de lo anterior, las instancias técnicas revisaron nuevamente la liquidación de gastos presentada por el PRSC. A partir de esto, identificaron las siguientes erogaciones cuyo reconocimiento fue rechazado, debido a que no se contaba con el respectivo medio de pago (transferencia), a los que se les aplicó la razón de objeción n.º O-20: documento n.º 231351, a nombre de Ferretería EPA S.A. por un monto de ¢83.799,99; documentos n.º 259 y 276, a nombre de Lilliam Lindo Morales, por ¢328.830,00 y ¢200.000,00, respectivamente; la factura n.º

866586, a nombre de Prismar de Costa Rica S.A., por ¢120.000,00; los documentos n.º 293 y 294, a nombre de Alexander Zúñiga Rojas, por la suma de ¢125.000,00 y ¢100.000,00, respectivamente; factura n.º 15792, a nombre de Suministros Yustin S.A, por ¢21.357,00; documento n.º 29, a nombre de Asociación Belemita de Medios de Comunicación El Guacho, por la cantidad de ¢150.000,00; documentos n.º 2017 y 2027, a nombre de Gonzalo Hernández Peña, por ¢100.000,00 cada uno de ellos; factura n.º 48651, a nombre de Impresos Belén S.A por ¢450.870,00; documentos n.º 9022 y 9030 a nombre de Imprenta Arrieta S.A, por ¢355.385,00 y ¢383.635,00, respectivamente; documento n.º 48651, a nombre de Gloria Cecilia Atehortua Giraldo por la suma de ¢224.105,00; y documento n.º 52, a nombre de Marco Varela Vargas, por la suma de ¢80.000,00. Sumados, esos gastos en su conjunto ascienden a ¢2.822.981,99.

En relación con estos gastos, la Dirección y el Departamento indicaron que el PRSC aportó el medio de pago con el que cada uno de ellos fue cancelado - todos fueron pagados vía transferencia electrónica-. Esto subsana el defecto inicialmente señalado por esos órganos, por lo que debe reconocerse al PRSC el monto de ¢2.822.981,99.

f.) Sobre el monto total reconsiderado. Por las razones expuestas, a los **¢65.207.108,43** inicialmente reconocidos por las instancias técnicas, debe sumarse como gastos comprobados el monto de **¢5.361.481,99**. De esta forma al

PRSC deben reconocérsele gastos electorales por un monto global de **¢70.568.590,42**.

VI.- Sobre los gastos aceptados al PRSC. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **¢404.579.086,14** que fue establecida en la resolución n.º 3605-E10-2016 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PRSC a recibir del aporte estatal por participar en la elecciones municipales de febrero de 2016, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **¢78.570.111,52**. Tras la correspondiente revisión de estos, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢70.568.590,42**, monto que resulta procedente reconocer al PRSC.

VII.- Sobre el monto que debe trasladarse al Fondo General de Gobierno. Tal y como consta en la resolución n.º 6499-E10-2016, de las 14:45 horas del 29 de septiembre de 2016 (folios 90 a 92 vuelto), mediante propuesta de pago n.º 40035 del 4 de julio de 2016, el Tribunal había transferido a la Tesorería Nacional solo el monto certificado por los contadores públicos autorizados de las agrupaciones políticas (¢4.800.500.000,00) y no la suma total contemplada en la Ley de Presupuesto Ordinario para 2016 para hacer frente al pago de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales de 2016 (¢6.753.565.000,00).

Con base en esa información, el cálculo del monto a devolver al Fondo General de Gobierno, a título de remanente no reconocido, corresponde realizarlo

sobre la base de la suma certificada por el CPA que avaló la liquidación presentada por el PRSC. En otras palabras, la suma a reintegrar al Fondo General de Gobierno surge de la diferencia entre el monto certificado por el CPA y la suma finalmente aprobada por este Tribunal.

En este asunto, el CPA del PRSC certificó una liquidación por el monto de **¢78.570.111,52**; por ello, al haberse reconocido gastos por la suma de **¢70.568.590,42**, permanece un sobrante no reconocido de **¢8.001.521,10**, los cuales no saldrán del erario y deben trasladarse al Fondo General de Gobierno.

VIII.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PRSC no se encuentra registrado como patrono, por lo que no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social.

b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PRSC, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

c.) El PRSC no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el

artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento, procede la retención del pago de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de dicha obligación.

IX.- Sobre gastos en proceso de revisión. No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

X.- Sobre el monto a reconocer. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PRSC, procede reconocer la suma de **¢70.568.590,42** relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2016.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Republicano Social Cristiano, cédula jurídica n.º 3-110-694507, la suma de ¢70.568.590,42 (setenta millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos noventa colones con cuarenta y dos céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta que ese partido demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 135 del Código Electoral, relativa al período**

comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que, hasta tanto esta Magistratura no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado.

Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de **¢8.001.521,10 (ocho millones mil quinientos veintiún colones con diez céntimos)**, correspondiente al sobrante no reconocido al partido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Republicano Social Cristiano. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

1 vez.—(IN2017103691).